

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.-	POR EL QUE SE CREO EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 2
DECRETO.-	POR EL QUE SE CREO LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE DURANGO.	PAG. 17
DECRETO.-	POR EL QUE SE CREO LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 33
DECRETO.-	DEL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA.	PAG. 49
DECRETO.-	DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 61
DECRETO.-	POR EL QUE SE CREO EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGION DE LOS LLANOS.	PAG. 77
DECRETO.-	POR EL QUE SE CREO EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LERDO, DGO.	PAG. 93
DECRETO.-	POR EL QUE SE CREO EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.	PAG. 109

ISMAEL ALFREDO MÉRNÁNDEZ DERAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70, fracciones XXVIII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tengo a bien emitir la reforma integral al Decreto por el que se creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado ha asumido, de manera concurrente con el Gobierno Federal, tal como lo establecen la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Durango, la responsabilidad de prestar la educación media superior, ampliando su cobertura y atendiendo regiones dispersas geográficamente, beneficiando a sectores de la población en condiciones socioeconómicas difíciles, para que los jóvenes duranguenses en edad de cursarla, encuentren más y mejores oportunidades de prepararse profesionalmente, ya sea para obtener un empleo o para continuar con sus estudios superiores.

SEGUNDO.- Que se tiene como antecedente el Decreto Administrativo expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado con fecha 16 de marzo de 1995, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, y reformado en dos ocasiones, publicadas ambas en el mismo medio; la primera, con fecha 1 de febrero de 1998; y, la segunda, con fecha 29 de febrero de 2004, por el cual se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Durango, Dgo., cuyo objeto es impartir la educación técnica de tipo medio superior, en las modalidades de bachillerato técnico, técnico profesional, técnico básico y bachillerato general, considerando los modelos de educación escolarizada y educación a distancia, dependiente del Sistema Estatal de Educación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables al organismo educativo.

TERCERO.- Que, desde hace diez años, de acuerdo a las necesidades regionales y estatales, en coordinación con el Gobierno Federal, con base en una de sus atribuciones educativas, el Gobierno del Estado creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, a que se refiere el considerando anterior, a fin de dar respuesta a la demanda social de este tipo educativo, preparando y capacitando a la juventud duranguense para los retos laborales que habría de plantearle el siglo actual. En tal sentido, se refrenda el compromiso de apoyar el desarrollo de la educación media superior tecnológica, replanteando y reordenando la existencia de este subsistema educativo, a partir de la expedición de un nuevo ordenamiento normativo, que regule, oriente y mejore el funcionamiento que ha tenido en el tiempo de su operación.

CUARTO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, la educación que se imparte en Durango se concibe como una acción estratégica fundamental, considerándola el instrumento básico para el desarrollo, por lo que el gobierno se ha propuesto esforzarse para promover, a través de los procesos educativos, una formación integral que ponga al alcance de las nuevas generaciones de

duranguenses, los conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan el logro de aprendizajes útiles y significativos, con una visión humanista y socialmente compartida; por ello, ampliar la cobertura y la calidad del servicio de educación media superior se convierte en una prioridad que es necesario atender, para dar mejores respuestas a las demandas de la sociedad.

QUINTO.- Que el Programa de Transformación del Sistema Educativo de Durango 2005-2010, establece dentro de sus políticas y líneas de acción el promover la coordinación y la colaboración necesarias entre las instituciones y organismos que ofrecen educación media superior, para la creación de nuevos planteles y carreras de este nivel, que atiendan la demanda social real, en congruencia, con las características culturales, geográficas, económicas y sociales de la población duranguense. Para lo anterior, deberán utilizarse los avances tecnológicos en telecomunicaciones e informática, a fin de dar respuesta a las demandas sociales, que algunos sectores de la población duranguense en condiciones de desventaja han planteado al Gobierno del Estado. Particularmente, se habrán de ofrecer nuevos servicios educativos en las poblaciones rurales, así como en aquellas cabeceras municipales que aún no cuenten con este servicio educativo.

SEXTO.- Que para regular la constitución, la organización y el funcionamiento de las entidades paraestatales, el Congreso del Estado aprobó la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, instrumento normativo que permitirá dar certidumbre y rumbo a la administración pública, entre otras materias, en cuanto al logro del objeto de los organismos descentralizados; los cuales, conforme a esta Ley, se agrupan por sectores; correspondiendo, de manera particular al sector educativo y en forma específica a la Secretaría de Educación del Estado.

Con fundamento con las disposiciones constitucionales señaladas en el proemio inicial, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, tengo a bien expedir la presente reforma integral a:

EL DECRETO POR EL QUE SE CREÓ EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Sección uno
Naturaleza, objeto, fines funciones

 **Artículo 1º.** El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará sectorizado con la Secretaría de Educación del Estado y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo. 

Para los efectos legales conducentes, en el texto del presente Decreto, El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango se denominará: el CECyTED.

Artículo 2º. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango tiene por objeto prestar servicios de educación pública de nivel medio superior, como bachillerato general, bachillerato tecnológico, técnico profesional y técnico básico, con el propósito de atender la demanda social y dar respuesta a las necesidades de desarrollo de la Entidad. Estos estudios los impartirá en modalidad escolarizada, no escolarizada, mixta o a distancia, utilizando los avances de la tecnología en telecomunicaciones e informática.

Artículo 3º. Para el logro de su objeto, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango tiene los siguientes fines:

- I. Promover la formación de jóvenes con visión y sentido humanista, que les permita apropiarse de una cultura que preserve los valores duranguenses y mexicanos, para que tengan las bases que les puedan llevar a ser ciudadanos y profesionistas conscientes y responsables del desarrollo económico, social y cultural de la región en que viven, del estado y del país;
- II. Formar bachilleres y técnicos con una alta preparación académica para que puedan continuar estudios de nivel superior; o bien, incorporarse al campo de trabajo en alguna actividad específica, acorde con la especialidad de los estudios cursados;
- III. Desarrollar planes y programas académicos operados con apoyo de la moderna tecnología de telecomunicaciones e informática, para propiciar modelos educativos innovadores y modalidades de atención, que permitan llevar la educación media superior a todo el territorio del estado, y
- IV. Propiciar una práctica docente profesional, interactiva y moderna, que haga acopio de los recursos tecnológicos de la comunicación y de la informática, facilitando aprendizajes útiles y significativos, logrando con ello trascender el ámbito escolar e institucional, a partir del diseño e implementación de proyectos de desarrollo viables, que beneficien a los alumnos, a la comunidad y a la propia institución.

Artículo 4º. Para el logro de sus fines, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango tiene las siguientes funciones:

- I. Impartir educación media superior pública, en sus diferentes modalidades, en los lugares que reúnan las condiciones poblacionales y técnico-normativas aplicables, ofreciendo adicionalmente los servicios de educación continua y de formación y capacitación a los profesores del propio subsistema;
- II. Desarrollar planes, programas y proyectos relacionados con la docencia, la investigación y la difusión de la cultura y el conocimiento; así como, funciones adjetivas de administración, productividad y vinculación con el entorno.

- III. Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional, conforme a la normatividad educativa aplicable, considerando estrategias para su implementación y evaluación permanente;
- IV. Formular los planes y programas de estudio, modificándolos y actualizándolos; en su caso, para que proporcionen una formación integral a los educandos;
- V. Implementar programas permanentes de servicio social, que contribuyan a la vinculación con el entorno institucional, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI. Establecer acciones de promoción y difusión de la cultura y el conocimiento, propiciando la vinculación con la comunidad y con los sectores sociales y productivos, estimulando el arraigo y la identidad de los estudiantes con su región;
- VII. Promover la vinculación y la cooperación de los planteles del Colegio con el sector productivo de bienes y servicios y con las instituciones educativas estatales y federales, de los distintos tipos educativos, establecidas en el Estado;
- VIII. Propiciar la realización de actividades científicas y tecnológicas, culturales y deportivas, al interior del Colegio y con otros subsistemas, que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- IX. Realizar acciones tendentes a orientar a los alumnos respecto a temas y problemas como las adicciones, su prevención, tratamiento, etc.;
- X. Promover la edición de obras que apoyen el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos, la difusión de la cultura y el conocimiento y la preservación de los valores locales, nacionales y universales;
- XI. Implementar procedimientos y requisitos de ingreso, permanencia, promoción y egreso de los alumnos de los planteles del Colegio;
- XII. Aplicar procedimientos de acreditación y certificación de los estudios impartidos por el Colegio, de conformidad con las disposiciones federales y estatales en la materia;
- XIII. Expedir constancias, certificados de estudio, títulos de nivel técnico, otorgando además, diplomas, reconocimientos y distinciones académicas, en los términos de la normatividad correspondiente;
- XIV. Establecer la normatividad en la que se señalen los procedimientos para la contratación, promoción y remoción del personal académico, administrativo y de apoyo a la educación del Colegio, de acuerdo con los perfiles requeridos y tomando en cuenta parámetros de alta calificación profesional; *(Firma)*

- XV. Promover la aplicación de exámenes estandarizados y otros instrumentos de evaluación por instancias externas, que evalúen el desempeño de los alumnos, los profesores y el subsistema, para su constante mejoramiento;
- XVI. Crear planteles educativos en aquellos lugares en que se justifique, previo estudio de planeación y factibilidad, considerando que la organización, administración y sostenimiento de los mismos podrá hacerse con recursos federales, estatales o mixtos, incluyendo la participación de los ayuntamientos y de los padres de familia;
- XVII. Celebrar convenios, acuerdos y compromisos, con otras instituciones similares, para la realización de proyectos educativos específicos para el desarrollo de la educación media superior, en el estado y el país;
- XVIII. Administrar los albergues de la región indígena y en otras regiones del estado donde se justifiquen, propiciando condiciones de mayor equidad entre los alumnos;
- XIX. Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el debido y eficaz cumplimiento de su objeto educativo y social;
- XX. Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para la realización de las funciones establecidas en este Decreto, y
- XXI. Las demás que le señale la normatividad aplicable y las autoridades educativas superiores.

Artículo 5º. El funcionamiento del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, se regula por la legislación general y educativa del Estado, así como por la legislación federal aplicable, en lo que corresponda. Así mismo, por lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones normativas internas del Colegio.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CECYTED
Sección uno
De la estructura orgánica

Artículo 6º. Para el debido y eficiente cumplimiento de su objeto y funciones, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, tiene como instancias de gobierno y administración:

- I. La Junta Directiva;
- II. La Dirección General;
- III. Los Órganos Auxiliares de la Dirección General.



Sección dos
De la Junta Directiva

Artículo 7º. La Junta Directiva será el máximo órgano de gobierno de carácter colegiado del CECyTED y esta constituida por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Educación del Estado; y como vocales:
 - a) Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador, uno de los cuales será funcionario de la Secretaría de Finanzas y de Administración y otro de la Secretaría de Educación;
 - b) Dos representantes del Gobierno Federal, acreditados por la Secretaría de Educación Pública;
 - c) Un representante del sector productivo, designado por el Presidente de la Junta Directiva, a propuesta del Vicepresidente; y
- III. El Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

Artículo 8º. Son facultades indelegables de la Junta Directiva:

- I. Establecer en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, los criterios generales de desarrollo y operación, así como las políticas educativas y las prioridades de atención del CECyTED, en el marco de las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado, los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo y los objetivos y metas del programa sectorial de educación;
- II. Autorizar los planes y programas de estudio del Colegio en general, los que pondrá a consideración de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación del Estado, para su aprobación y/o modificación, en su caso;
- III. Aprobar, previo dictamen, los proyectos académicos que le presente la Dirección General del Colegio y ponerlos a consideración de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación del Estado, para los efectos legales que procedan;
- IV. Establecer los criterios de desarrollo y operación del sistema de bachillerato general a distancia, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado; .

- V. Proponer el establecimiento de nuevos planteles dependientes del Colegio, en cualquiera de sus modalidades, con base en la demanda social y en los estudios técnicos de factibilidad que para el efecto se realicen;
- VI. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio y vigilar su ejercicio de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Determinar las cooperaciones que deban solicitarse a los alumnos, a los padres de familia y a otros usuarios, por los servicios educativos o de vinculación que se presten;
- VIII. Aprobar la estructura básica de la organización del CECyTED y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Director General y a la normatividad aplicable;
- IX. Aprobar los estados financieros anuales del Colegio que presente el Director General, previo informe del Comisario y dictamen de auditoría externa, para su posterior publicación;
- X. Establecer, de acuerdo con la normatividad aplicable, los criterios, políticas, bases y programas generales que deberá seguir el Colegio en la celebración de convenios, contratos, pedidos o acuerdos, con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, obras y adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- XI. Aprobar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo, en apoyo de los fines y funciones del Colegio;
- XII. Autorizar la creación de comités o subcomités técnicos especializados, integrados por personal del propio Colegio, para desarrollar proyectos específicos;
- XIII. Aprobar el reglamento interior del Colegio y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones que normen la organización y el funcionamiento institucional;
- XIV. Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles e insumos que el Colegio requiera, para el cumplimiento de su objeto, ajustándose a las disposiciones legales respectivas;
- XV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XVI. Sancionar los acuerdos y entendimientos que conforme al Reglamento Interior del Colegio, corresponda otorgar al Director General;

- XVII. Promover la constitución y operación del Comité de Vinculación del Colegio con los sectores productivo y social, que apoyará los trabajos de la Junta Directiva;
- XVIII. Aprobar la constitución de reservas económicas y aplicación de excedentes financieros de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XX. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás beneficios que se otorguen en favor del Colegio;
- XXI. Conocer y resolver los asuntos de su competencia y ejercer las demás facultades que le confieran este Decreto, sus reglamentos y demás normatividad aplicable; y,
- XXII. Las demás que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del organismo y para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 9º. Los miembros de la Junta Directiva a que hacen referencia las fracciones II, incisos a), b) y c) y III del Artículo 7º, serán designados y removidos libremente por la autoridad correspondiente.

Artículo 10. Los integrantes de la Junta Directiva desempeñarán su cargo, ya sea de propietario o suplente, de forma honoraria, sin retribución o emolumento alguno. El Director General del Colegio participará como Secretario Técnico de la Junta Directiva; con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 11. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo represente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, según se establezca en el Reglamento de Junta Directiva, y en forma extraordinaria, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten. Las convocatorias respectivas las hará el Presidente, por conducto del Vicepresidente o del Director General.

Artículo 13. El Presidente de la Junta Directiva del CECyTED, por conducto del Vicepresidente o del Director General invitará, de manera específica, a algunas reuniones, a representantes de las dependencias o entidades de los tres niveles de gobierno, instituciones u organizaciones de los sectores social o privado, que considere procedente, cuando algún asunto amerite su participación.

Artículo 14. No podrán ser miembros de la Junta Directiva, en ningún caso, las personas a que se refiere el Artículo 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

Sección tres
De la Dirección General

Artículo 15. La Dirección General del CECyTED estará a cargo de un Director General, quien será nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo periodo, con base en los resultados de su desempeño.

Artículo 16. El Director General será el representante legal del CECyTED y la máxima autoridad académica y administrativa. Así mismo, en el desempeño de sus funciones se apoyará en los órganos auxiliares establecidos en este Decreto y en el Reglamento Interior, siempre y cuando le sean autorizados por la Junta Directiva, conforme al presupuesto de Egresos y de acuerdo con la estructura orgánica aprobada por esta misma instancia.

Artículo 17. Para ser Director General del CECyTED se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años de edad;
- III. Poseer como mínimo cédula profesional de licenciatura; preferentemente de maestría, así como experiencia por más de cinco años, en la docencia y en la administración de instituciones de educación media superior o superior;
- IV. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

Artículo 18. El Director General del CECyTED tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas y operativas del CECyTED conforme a su objeto social, a los planes y programas de estudio y objetivos y metas propuestos institucionalmente;
- II. Representar legalmente al CECyTED para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; así mismo para ejercer las mas amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Formular el Plan Institucional de Desarrollo de la institución, a corto, mediano y largo plazos; considerando: el establecimiento de objetivos y metas; los resultados educativos esperados; las bases para evaluar las acciones que se lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la previsión y organización de recursos para alcanzarlas; la implementación de programas para la coordinación de sus tareas; las previsiones respectó a la posible 

modificación a sus estructuras administrativas y operativas; el programa operativo anual y los presupuestos correspondientes;

- IV. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y demás disposiciones normativas, que requiere el CECyTED para el logro de sus funciones;
- V. Otorgar, previo conocimiento o autorización, en su caso, de la Junta Directiva, los nombramientos de los directores de área, así como los directivos de los planteles del CECyTED y los demás que se requieran, para la administración y operación del mismo, efectuando de ser necesario, las remociones correspondientes;
- VI. Proponer a la Junta Directiva la creación de nuevos planteles del CECyTED, en cualquiera de sus modalidades, previos los estudios técnicos de factibilidad;
- VII. Proponer a la Junta Directiva, modificaciones a la estructura orgánica, académica, técnica y administrativa, necesarias para el funcionamiento eficiente del CECyTED;
- VIII. Administrar el acrecentamiento del patrimonio del CECyTED, estableciendo sistemas que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos y bienes muebles o inmuebles;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que normen el funcionamiento del CECyTED, estableciendo controles que aseguren la calidad del servicio educativo que está obligada a prestar la institución;
- X. Sistematizar la información estadística del CECyTED, como apoyo para el funcionamiento de las distintas áreas que lo componen y para el mejoramiento de la gestión institucional;
- XI. Establecer un sistema de seguimiento y evaluación del CECyTED, que permita la verificación permanente del logro de los objetivos y metas propuestos, a través de un sistema integral de control escolar;
- XII. Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe financiero y de actividades del CECyTED, que refleje el cumplimiento de las metas propuestas y los compromisos contraídos ante otras instancias;
- XIII. Establecer mecanismos de evaluación y mejora continua de la eficiencia y la eficacia del CECyTED, presentando los avances a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año;
- XIV. Firmar convenios con otras Instituciones y Organismos que permitan complementar los programas y servicios que ofrece el CECyTED; 

- XV. Proporcionar la información, permitiendo el acceso a la documentación que le soliciten, tanto la Secretaría de Finanzas y de Administración, la de Educación, la Contraloría y Modernización Administrativa; así como, el H. Congreso del Estado o el Auditor Externo, sobre el cumplimiento de las funciones del organismo. Asimismo, prever el cumplimiento por parte del CECyTED, de las disposiciones aplicables contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública;
- XVI. Ejecutar operativamente los acuerdos que dicte la Junta Directiva y mantenerla informada oportunamente de los avances que se tengan;
- XVII. Proponer a la Junta Directiva los Estudios de Factibilidad para las carreras a ofertar por el CECyTED; y
- XVIII. Las demás que le otorguen este ordenamiento y su reglamentación, así como otras disposiciones legales aplicables.

Sección cuatro De los órganos auxiliares

Artículo 19. Los Órganos Auxiliares de la Dirección General del CECyTED serán los siguientes:

- I. Las Direcciones de Área;
- II. Las Direcciones de los Planteles;
- III. Las Unidades Staff; y
- IV. Los demás órganos que se establezcan en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización del CECyTED.

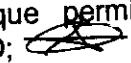
Las atribuciones y obligaciones de los Órganos Auxiliares de la Dirección General se especificarán en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización del CECyTED.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL CECyTED

Artículo 20. El patrimonio del CECyTED estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y en su caso municipales; así como, las aportaciones de los padres de familia, de las empresas y de las comunidades en las que se asientan los planteles educativos;

modificación a sus estructuras administrativas y operativas; el programa operativo anual y los presupuestos correspondientes;

- IV. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y demás disposiciones normativas, que requiere el CECyTED para el logro de sus funciones;
- V. Otorgar, previo conocimiento o autorización, en su caso, de la Junta Directiva, los nombramientos de los directores de área, así como los directivos de los planteles del CECyTED y los demás que se requieran, para la administración y operación del mismo, efectuando de ser necesario, las remociones correspondientes;
- VI. Proponer a la Junta Directiva la creación de nuevos planteles del CECyTED, en cualquiera de sus modalidades, previos los estudios técnicos de factibilidad;
- VII. Proponer a la Junta Directiva, modificaciones a la estructura orgánica, académica, técnica y administrativa, necesarias para el funcionamiento eficiente del CECyTED;
- VIII. Administrar el acrecentamiento del patrimonio del CECyTED, estableciendo sistemas que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos y bienes muebles o inmuebles;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que normen el funcionamiento del CECyTED, estableciendo controles que aseguren la calidad del servicio educativo que está obligada a prestar la institución;
- X. Sistematizar la información estadística del CECyTED, como apoyo para el funcionamiento de las distintas áreas que lo componen y para el mejoramiento de la gestión institucional;
- XI. Establecer un sistema de seguimiento y evaluación del CECyTED, que permita la verificación permanente del logro de los objetivos y metas propuestos, a través de un sistema integral de control escolar;
- XII. Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe financiero y de actividades del CECyTED, que refleje el cumplimiento de las metas propuestas y los compromisos contraídos ante otras instancias;
- XIII. Establecer mecanismos de evaluación y mejora continua de la eficiencia y la eficacia del CECyTED, presentando los avances a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año;
- XIV. Firmar convenios con otras Instituciones y Organismos que permitan complementar los programas y servicios que ofrece el CECyTED; 

- XV. Proporcionar la información, permitiendo el acceso a la documentación que le soliciten, tanto la Secretaría de Finanzas y de Administración, la de Educación, la Contraloría y Modernización Administrativa; así como, el H. Congreso del Estado o el Auditor Externo, sobre el cumplimiento de las funciones del organismo. Asimismo, prever el cumplimiento por parte del CECyTED, de las disposiciones aplicables contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública;
- XVI. Ejecutar operativamente los acuerdos que dicte la Junta Directiva y mantenerla informada oportunamente de los avances que se tengan;
- XVII. Proponer a la Junta Directiva los Estudios de Factibilidad para las carreras a ofertar por el CECyTED; y
- XVIII. Las demás que le otorguen este ordenamiento y su reglamentación, así como otras disposiciones legales aplicables.

**Sección cuatro
De los órganos auxiliares**

Artículo 19. Los Órganos Auxiliares de la Dirección General del CECyTED serán los siguientes:

- I. Las Direcciones de Área;
- II. Las Direcciones de los Planteles;
- III. Las Unidades Staff; y
- IV. Los demás órganos que se establezcan en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización del CECyTED.

Las atribuciones y obligaciones de los Órganos Auxiliares de la Dirección General se especificarán en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización del CECyTED.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO DEL CECyTED**

Artículo 20. El patrimonio del CECyTED estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y en su caso municipales; así como, las aportaciones de los padres de familia, de las empresas y de las comunidades en las que se asientan los planteles educativos;

- II. Los legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objetivo;
- IV. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 21. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del CECyTED serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que, siendo patrimonio del CECyTED dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DEL CECyTED

Artículo 22. Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio contará con personal directivo, académico, técnico y administrativo.

Artículo 23. Las relaciones laborales entre el CECyTED y el personal académico, técnico y administrativo a su servicio, se regularán en lo conducente, por la Ley laboral aplicable;

Artículo 24. Todos los trabajadores del CECyTED estarán incorporados al régimen de seguridad y servicios sociales, en los términos del Convenio establecido con la institución correspondiente, se exceptúan de esta disposición los trabajadores por contrato de honorarios o por obra determinada.

Artículo 25. Los nombramientos del personal académico se otorgarán en los términos que señalen el Reglamento Interior y los manuales de Organización y de Procedimientos del CECyTED.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 26.- Serán alumnos del CECyTED, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar los estudios que se imparten en él. Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones establecidos en este Decreto y las disposiciones reglamentarias aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 27.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Colegio y se organizarán en la forma democrática que los propios estudiantes determinen, pero sus actividades no podrán atentar contra los objetivos y el prestigio del Instituto.

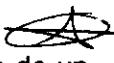
CAPÍTULO SEXTO DEL PATRONATO

Artículo 28. El Patronato es el órgano de promoción y apoyo financiero del CECyTED y estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

- I. Los miembros del Patronato serán personas de reconocida solvencia moral y capacidad de iniciativa, se les designará por tiempo indefinido y desempeñarán su cargo con carácter honorario;
- II. El Presidente del Patronato será designado por el Presidente de la Junta Directiva, a propuesta del Vicepresidente;
- III. En el Patronato habrá un representante del sector productivo, por invitación que realice el Vicepresidente; y
- IV. Los demás integrantes del Patronato serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Vicepresidente.

Artículo 29. Son facultades del Patronato:

- I. Promover la obtención de recursos complementarios para el sostenimiento del CECyTED;
- II. Participar en acciones de promoción y difusión de las actividades del CECyTED, así como en actividades de vinculación con los sectores productivo y social;
- III. Conocer la aplicación de los recursos que se pongan a disposición del CECyTED; y
- IV. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le confiere la normatividad aplicable.


**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO Y DE VIGILANCIA**
Sección uno
Del Órgano de Control Interno


Artículo 30. El CECyTED contará con un Órgano de Control que estará a cargo de un Contralor Interno, quien será designado por la Secretaría de Contraloría y

Modernización Administrativa, en los términos del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 31. Al Contralor Interno le corresponde el control y vigilancia legal y técnica de los recursos del Organismo.

Artículo 32. El Contralor Interno contará con el personal necesario para desarrollar sus funciones y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

Sección dos Del Órgano de Vigilancia

Artículo 33. El Colegio contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 34. Las facultades y atribuciones del Comisario Público comprenderán la evaluación del desempeño general y por funciones del organismo, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones del Decreto de creación del CECyTED, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, en su nº 22 del jueves 16 de marzo de 1995, así como las contenidas en las reformas publicadas en el mismo Periódico Oficial, de fechas 1º de febrero de 1998 y 29 de febrero de 2004, respectivamente, en lo que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Director General someterá a consideración de la Junta Directiva, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los reglamentos e instrumentos normativos que regulen el funcionamiento interno del CECyTED.

ARTÍCULO CUARTO. En tanto se expiden los reglamentos e instrumentos normativos a que se refiere el artículo transitorio anterior, el Director General, observando la normatividad técnico-pedagógica aplicable y las disposiciones de este Decreto, impulsará la organización interna del CECyTED; para ello, contará con el apoyo de la Junta Directiva.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango,
Dgo., a los días del mes de del año de dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

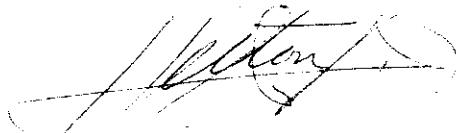
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ BERAS

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA



ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70, fracciones XXVIII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tengo a bien emitir la reforma integral al Decreto por el que se creó la Universidad Politécnica de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en las políticas públicas para educación superior el Gobierno Federal ha establecido objetivos estratégicos y líneas de acción prioritarias para enfrentar los desafíos que tenemos como nación y estar en condiciones de competir con las economías del resto del mundo, impulsando el desarrollo de la educación y de la investigación científica y tecnológica, visión asumida en la Ley de Educación del Estado de Durango. En congruencia con lo anterior, se han establecido instituciones educativas que respondan a las necesidades del desarrollo regional, con perfiles pertinentes para docentes y educandos, basados en aptitudes y vocaciones que posibiliten la formación de profesionales e investigadores altamente calificados.

SEGUNDO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 se concibe a la educación como una acción estratégica fundamental e instrumento básico para el desarrollo; de donde, a través de las políticas públicas y líneas de acción derivadas de él, se prevé, para las nuevas generaciones de duranguenses, el acceso a una formación humana integral, que les provea de los conocimientos, habilidades, actitudes y competencias necesarias y suficientes para desempeñarse profesionalmente con altos niveles de eficiencia y calidad. Así mismo, dentro de sus políticas generales se considera el reordenamiento del Sistema Estatal de Educación, para profundizar y consolidar la descentralización y desconcentración de los servicios educativos

TERCERO.- Que la Ley de Entidades Paraestatales, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el 16 de diciembre de 2004, prevé la necesidad de uniformar la organización y funcionamiento de las entidades paraestatales en lo que se refiere a su marco jurídico, con la planeación, programación y presupuestación para que se correspondan con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo. Así mismo, llevar a cabo el seguimiento, vigilancia, control y evaluación de las entidades paraestatales a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa y de las del ramo, coordinadoras de sector.

CUARTO.- Que el Programa de Transformación del Sistema Educativo de Durango 2005-2010, establece dentro de sus políticas para el desarrollo y fortalecimiento de la educación superior, ampliar la cobertura con calidad y equidad, mediante el establecimiento de nuevas ofertas con modalidades educativas alternas, en las diferentes regiones del estado. Así mismo, consolidar la planeación de la educación superior, para el desarrollo coordinado y pertinente de este tipo educativo; iniciar en las instituciones de educación superior procesos para el logro de estándares de competitividad nacional e internacional de alumnos, docentes y programas. De igual

manera, facilitar a los alumnos su tránsito interinstitucional y propiciar la interrelación de los cuerpos colegiados de planeación de las instituciones de educación superior para una mejor participación y coordinación conjuntas en la prestación de los servicios educativos.

Con fundamento en las bases constitucionales expresadas en el proemio y en los razonamientos formulados en los considerandos, tengo a bien expedir la presente reforma integral al:

DECRETO POR EL QUE SE CREÓ LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Sección uno
De la Naturaleza, Objeto y Facultades

Artículo 1º.- La Universidad Politécnica de Durango es una institución de educación superior, con carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará sectorizada a la Secretaría de Educación y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

Para los efectos legales conducentes, en el texto del presente Decreto, la Universidad Politécnica de Durango se denominará: la Universidad.

Artículo 2º.- La Universidad forma parte del Sistema Estatal de Educación Superior, el cual operará conforme a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las autoridades educativas estatales y federales.

Artículo 3º.- La Universidad Politécnica de Durango tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y posgrado, en diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación académica, técnica y en valores, concientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II. Desarrollar investigación científica y tecnológica pertinente y aplicable al desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las organizaciones empresariales de los sectores público social y privado de la región y del Estado, principalmente; e

V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica de Durango tendrá las facultades siguientes:

- I. Diseñar y desarrollar planes y programas de estudio de enseñanza superior en base a modelos curriculares flexibles, que promuevan en los estudiantes una formación humana integral y profesional del más alto nivel;
- II. Elaborar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación académica, técnica y en valores de sus egresados;
- III. Promover el desarrollo de la investigación tecnológica aplicada en los sectores público, social y privado;
- IV. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- V. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los mas altos estándares de calidad;
- VI. Reglamentar los procesos de selección, ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- VII. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo en base a la reglamentación correspondiente;
- VIII. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- IX. Desarrollar programas, proyectos y acciones interinstitucionales que contribuyan a la operación, fortalecimiento y consolidación del Sistema Estatal de Educación Superior;
- X. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;

- XI. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XII. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- XIII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, social y privado, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;
- XIV. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XV. Establecer el monto de pagos por inscripciones, cuotas de recuperación y demás aportaciones y cobros derivados de los servicios que preste la Universidad;
- XVI. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero para la Universidad;
- XVII. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVIII. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos conforme a la normatividad establecida; y
- XIX. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 5º.- El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos de la Universidad, se sujetará a los requisitos que exige la Ley de Educación del Estado de Durango, la Ley de Profesiones del Estado de Durango y las demás disposiciones normativas aplicables. Estos documentos deberán ser firmados por el Secretario de Educación y por el Rector de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Sección uno De los Órganos de la Universidad

Artículo 6º.- Son órganos colegiados de la Universidad Politécnica de Durango los siguientes:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Consejo Social; y
- III. El Consejo de Calidad.

Artículo 7º.- Son órganos unipersonales de la Universidad Politécnica de Durango los siguientes:

- I. La Rectoría;
- II. La Secretaría Académica;
- III. La Secretaría Administrativa; y
- IV. Las Direcciones de División.

Artículo 8º.- Son instancias de apoyo de la Universidad Politécnica de Durango:

- I. Las Direcciones de Programa Académico; y
- II. Las demás que la Junta Directiva apruebe y se señalen en el Estatuto Orgánico.

Sección dos De la Junta Directiva

Artículo 9º.- La Junta Directiva, es el órgano de gobierno de la Universidad Politécnica de Durango y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Educación del Estado;
- III. Como vocales:
 - a) Un representante del Gobierno del Estado, designado por el Presidente;
 - b) Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;
 - c) Cinco miembros distinguidos de los sectores social, cultural, artístico, científico y económico del país, designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado, quien propondrá tres candidatos, y el titular de la Subsecretaría de Educación Superior, quien propondrá dos candidatos; y

IV. El Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

Artículo 10º. - Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;
- III. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

El requisito señalado en la fracción III del presente artículo se exceptúa en su aplicación, respecto de los integrantes mencionados en el inciso c), del artículo anterior.

Artículo 11. - Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter personal y honorífico, pudiéndose designar suplentes conforme lo establece el artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

Artículo 12. - Los miembros de la Junta Directiva a que se refiere el inciso c) de la fracción III del artículo 8º durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 13. - Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva referidos en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 8º, será el C. Gobernador del Estado o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra en alguno de los miembros señalados en el inciso c) de la fracción III, del mismo artículo, la designación se hará en los términos ahí establecidos.

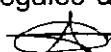
Artículo 14. - El Rector de la Universidad Politécnica de Durango asistirá a las sesiones de la Junta Directiva en calidad de Secretario Técnico, teniendo derecho a voz, más no de voto.

Artículo 15. - La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

Artículo 16. - La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia del 50 % más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo articulado de las funciones sustantivas, adjetivas y administrativas de la Universidad;
- II. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- III. Analizar y aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad;
- IV. Aprobar y, en su caso, modificar los planes y programas de estudio que le presente el Rector, los cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- V. Autorizar la estructura organizacional y académica de la Universidad y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que le presente el Rector y a la normatividad aplicable;
- VI. Aprobar anualmente los estados financieros previamente dictaminados por el Comisario Público;
- VII. Aprobar los planes estratégicos para el desarrollo de la Universidad;
- VIII. Aprobar los reglamentos, los manuales de organización y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento de la Universidad;
- IX. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad que integrarán el Consejo Social;
- X. Aprobar las cuotas de inscripción y recuperación, así como los cobros y ajustes propuestos por el Rector, por concepto de los servicios que preste la Universidad, atendiendo a los lineamientos establecidos;
- XI. Resolver los conflictos entre órganos colegiados y unipersonales de la Universidad;
- XII. Aprobar los grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos académicos, conforme a la normatividad establecida; y
- XIII. Las demás que se establezcan en este Decreto o en el Reglamento Interior de la Universidad y otras disposiciones legales aplicables, y que no correspondan a otros órganos o autoridades.



**Sección tres
Del Consejo Social**

Artículo 18.- El Consejo Social se integrará por:

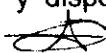
- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo; y
- IV. Seis miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de dos tercios.

Artículo 19.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

Artículo 20.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 21.- El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar la prestación de los servicios educativos y las actividades de carácter económico de la Universidad, así como efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III. Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad;
- IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.



**Sección cuatro
Del Consejo de Calidad**

Artículo 22.- El Consejo de Calidad se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los Directores de División;
- V. Los Directores de Programa Académico; y
- VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Artículo 23.- Los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 24.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 25.- El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

Artículo 26.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual;
- III. Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- IV. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;



- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su Sistema de Calidad;
- VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia; y
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Sección cinco
Del Rector**

Artículo 27. - El Rector será la máxima autoridad académica, técnica y administrativa de la Universidad y fungirá como representante legal. Será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual.

Artículo 28. - Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

Artículo 29. - Para ser Rector de la Universidad Politécnica de Durango, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y contar con una residencia efectiva y probada en el Estado no menor a cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad;
- III. Poseer el grado de maestría o el grado de doctor, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad;
- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos; y
- V. Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Artículo 30. - El Rector de la Universidad Politécnica de Durango tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Universidad;
- II. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
- III. Representar legalmente a la Universidad para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; así mismo para ejercer las más

amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

- IV. Proponer a la Junta Directiva las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad;
- V. Presentar al Consejo de Calidad las propuestas de planes, programas y proyectos académicos, así como las iniciativas y demás documentos que requieran del análisis y dictamen de dicho órgano;
- VI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- VII. Acreditar y certificar los estudios realizados en la Universidad, expediendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- IX. Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad, para su aprobación posterior por la Junta Directiva;
- X. Nombrar y remover al Secretario Académico, al Secretario Administrativo y al Abogado General;
- XI. Nombrar y remover a los Directores de División y a los Directores de programa académico;
- XII. Suscribir convenios con otras instituciones públicas o privadas, previa autorización de la Junta Directiva;
- XIII. Suscribir los contratos de trabajo con personal académico, técnico y administrativo conforme a la normatividad laboral establecida;
- XIV. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; y
- XV. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.



CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Sección uno De la Integración del Patrimonio



Artículo 31.- El patrimonio de la Universidad Politécnica de Durango se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 32.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

Artículo 33.- La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a los siguientes criterios:

- I. La Junta Directiva emitirá los lineamientos correspondientes y conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 34.- El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal y a las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

**Sección uno
Del Personal**

Artículo 35.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo; y
- III. De servicios administrativos.

Artículo 36.- El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 37.- El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 38.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

Artículo 39.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los criterios que determine el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración y de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con las disposiciones aplicables.

Artículo 40.- Las relaciones de trabajo entre la Universidad y el personal académico, técnico de apoyo y el de servicios administrativos se regularán, en lo conducente, por la Ley Laboral aplicable.

Artículo 41.- Todos los trabajadores de la Universidad estarán incorporados al régimen de seguridad y servicios sociales, en los términos del Convenio establecido con la institución correspondiente, se exceptúan de esta disposición, los trabajadores por contrato de honorarios o de obra determinada.

Artículo 42.- Serán considerados trabajadores de confianza el Rector; el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores Académicos, Jefes de Departamento, y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

**Sección dos
Del Personal Académico**

Artículo 43.- El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Artículo 44.- El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

Artículo 45.- La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesores de alto reconocimiento.

Los procedimientos que la Junta Directiva expida en relación con el personal académico deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

Artículo 46.- La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Gobierno del Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Artículo 47.- Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán, además, por el Reglamento de Ingresos, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad, conforme a las características propias de un trabajo especial.

**Sección tres
De los Alumnos**

Artículo 48.- Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se imparten, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Artículo 49.- Las agrupaciones de alumnos de la Universidad Politécnica de Durango se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.



CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y DE VIGILANCIA

Sección uno Del Órgano de Control Interno

Artículo 50.- La Universidad contará con un órgano de control que estará a cargo de un Contralor Interno, quien será designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO 51.- Al Contralor Interno le corresponde el control y vigilancia legal y técnica de los recursos de la Universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 52.- El Contralor Interno contará con el personal necesario para desarrollar sus funciones y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

Sección dos Del Órgano de Vigilancia

Artículo 53.- La Universidad Politécnica de Durango contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

Artículo 54.- Las facultades y obligaciones del Comisario Público serán única y exclusivamente de carácter financiero y se encuentran establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones del Decreto Administrativo por el cual se creó la Universidad Politécnica de Durango, publicado en el tomo CCXIII, No. 12, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, el 11 de agosto de 2005, en lo que se opongan al presente Decreto. 

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Rector de la Universidad Politécnica de Durango deberá presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, en un plazo no mayor de 180 días, el proyecto de Reglamento Interior.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto se expide el Reglamento Interior y demás normatividad requerida, el Rector está facultado para organizar y dirigir las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Universidad, conforme al presente Decreto y a los lineamientos y criterios normativos que establezca la Junta Directiva.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 31 días del mes de Mayo del año dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

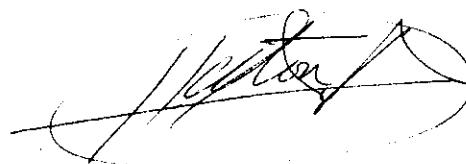
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DÉRAS

**SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA



ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70, fracciones XXVIII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tengo a bien emitir la reforma integral al decreto administrativo de la Universidad Politécnica de Gómez Palacio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en las políticas públicas para educación superior el Gobierno Federal ha establecido objetivos estratégicos y líneas de acción prioritarias para enfrentar los desafíos que tenemos como nación y estar en condiciones de competir con las economías del resto del mundo, impulsando el desarrollo de la educación y de la investigación científica y tecnológica, visión asumida en la Ley de Educación del Estado de Durango. En congruencia con lo anterior, se han establecido instituciones educativas que respondan a las necesidades del desarrollo regional, con perfiles pertinentes para docentes y educandos, basados en aptitudes y vocaciones que posibiliten la formación de profesionales e investigadores altamente calificados.

SEGUNDO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 se concibe a la educación como una acción estratégica fundamental e instrumento básico para el desarrollo; de donde, a través de las políticas públicas y líneas de acción derivadas de él, se prevé, para las nuevas generaciones de duranguenses, el acceso a una formación humana integral, que les provea de los conocimientos, habilidades, actitudes y competencias necesarias y suficientes para desempeñarse profesionalmente con altos niveles de eficiencia y calidad. Así mismo, dentro de sus políticas generales se considera el reordenamiento del Sistema Estatal de Educación, para profundizar y consolidar la descentralización y desconcentración de los servicios educativos

TERCERO.- Que la Ley de Entidades Paraestatales, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el 16 de diciembre de 2004, prevé la necesidad de uniformar la organización y funcionamiento de las entidades paraestatales en lo que se refiere a su marco jurídico con la planeación, programación y presupuestación para que se correspondan con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo. Así mismo, impulsa llevar a cabo el seguimiento, vigilancia, control y evaluación de las entidades paraestatales a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa y de las del ramo, coordinadoras de sector.

CUARTO.- Que el Programa de Transformación del Sistema Educativo de Durango 2005-2010, establece dentro de sus políticas para el desarrollo y fortalecimiento de la educación superior, ampliar la cobertura con calidad y equidad, mediante el establecimiento de nuevas ofertas con modalidades educativas alternas, en las diferentes regiones del estado. Así mismo consolidar la planeación de la educación

superior, para el desarrollo coordinado y pertinente de este tipo educativo; iniciar en las instituciones de educación superior procesos para el logro de estándares de competitividad nacional e internacional de alumnos, docentes y programas. De igual manera, facilitar a los alumnos su tránsito interinstitucional y propiciar la interrelación de los cuerpos colegiados de planeación de las instituciones de educación superior para una mejor participación y coordinación conjuntas en la prestación de los servicios educativos.

Con fundamento en las bases constitucionales expresadas en el proemio y en los razonamientos formulados en los considerandos, tengo a bien expedir la presente reforma integral al:

DECRETO POR EL QUE SE CREÓ LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GÓMEZ PALACIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Sección uno De la Naturaleza, Objeto y Facultades

Artículo 1º.- La Universidad Politécnica de Gómez Palacio es una institución de educación superior, con carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará sectorizada a la Secretaría de Educación y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

Para los efectos legales conducentes, en el texto del presente Decreto, la Universidad Politécnica de Gómez Palacio se denominará: la Universidad.

Artículo 2º.- La Universidad forma parte del Sistema Estatal de Educación Superior del Estado de Durango y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las autoridades educativas estatales y federales.

Artículo 3º.- La Universidad Politécnica de Gómez Palacio tendrá por objeto:

- 
- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y posgrado, en diversas modalidades, para preparar profesionales, con una sólida formación académica, técnica y en valores, concientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
 - II. Desarrollar investigación científica y tecnológica pertinente y aplicable al desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;
- 

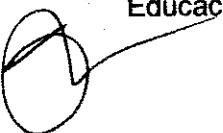
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las organizaciones empresariales de los sectores público, social y privado de la región y del Estado, principalmente; e
- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica de Gómez Palacio tendrá las facultades siguientes:

- I. Diseñar y desarrollar planes y programas de estudio de enseñanza superior en base a modelos curriculares flexibles, que promuevan en los estudiantes una formación humana integral y profesional del más alto nivel;
- II. Elaborar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación académica, técnica y en valores de sus egresados;
- III. Promover el desarrollo de la investigación tecnológica aplicada en los sectores público, social y privado;
- IV. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- V. Impulsar en forma permanente mecanismos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- VI. Reglamentar los procesos de selección, ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- VII. Establecer los términos del ingreso, permanencia y promoción del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo en base a la reglamentación correspondiente;
- VIII. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyen las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- IX. Desarrollar programas, proyectos y acciones interinstitucionales que contribuyan a la operación, fortalecimiento y consolidación del Sistema Estatal de Educación Superior;

- X. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- XI. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XII. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- XIII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, social y privado, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;
- XIV. Promover y organizar programas de prestación de servicio social, residencias, estancias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XV. Establecer el monto de pagos por inscripciones, cuotas de recuperación y demás aportaciones y cobros derivados de los servicios que preste la Universidad;
- XVI. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero para la Universidad;
- XVII. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVIII. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos conforme a la normatividad establecida.
- XIX. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 5º.- El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos de la Universidad, se sujetará a los requisitos que exige la Ley de Educación del Estado de Durango, la Ley de Profesiones del Estado de Durango y las demás disposiciones normativas aplicables. Estos documentos deberán ser firmados por el Secretario de Educación y por el Rector de la Universidad.



CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD



**Sección uno
De los Órganos de la Universidad**

Artículo 6º.- Son órganos colegiados de la Universidad Politécnica de Gómez Palacio los siguientes:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Consejo Social; y
- III. El Consejo de Calidad.

Artículo 7º.- Son órganos unipersonales de la Universidad Politécnica de Gómez Palacio los siguientes:

- I. La Rectoría;
- II. La Secretaría Académica;
- III. La Secretaría Administrativa; y
- IV. Las Direcciones de División.

Artículo 8º.- Son instancias de apoyo de la Universidad Politécnica de Gómez Palacio, los siguientes:

- I. Las Direcciones de Programa Académico; y
- II. Las demás que apruebe la Junta Directiva y se señalen en el Estatuto Orgánico.

**Sección dos
De la Junta Directiva**

Artículo 9º.- La Junta Directiva, es el órgano de gobierno de la Universidad Politécnica de Gómez Palacio y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Educación del Estado;
- III. Como vocales:
 - a) Un representante del Gobierno del Estado, designado por el Presidente;
 - b) Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;

- c) Cinco miembros distinguidos de los sectores social, cultural, artístico, científico y económico del país, designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado, quien propondrá tres candidatos, y el titular de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, quien propondrá dos candidatos; y

IV. El Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

Artículo 10º.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;
- III. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

El requisito señalado en la fracción III del presente artículo se exceptúa en su aplicación, respecto de los integrantes mencionados en el inciso c), del artículo anterior.

Artículo 11.- Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter personal y honorífico, pudiéndose designar suplentes conforme lo establece el artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

Artículo 12.- Los miembros de la Junta Directiva a que se refiere el inciso c) de la fracción III del artículo 8º durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 13.- Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva referidos en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 8º, será el C. Gobernador del Estado o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra en alguno de los miembros señalados en el inciso c) de la fracción III, del mismo artículo, la designación se hará en los términos ahí establecidos.

Artículo 14.- El Rector de la Universidad Politécnica de Gómez Palacio asistirá a las sesiones de la Junta Directiva en calidad de Secretario Técnico, teniendo derecho a voz, más no de voto.

Artículo 15.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia del 50 % más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo articulado de las funciones sustantivas, adjetivas y administrativas de la Universidad;
- II. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- III. Analizar y aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad;
- IV. Aprobar y, en su caso, modificar los planes y programas de estudio que le presente el Rector, los cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- V. Autorizar la estructura organizacional y académica de la Universidad y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que le presente el Rector y a la normatividad aplicable;
- VI. Aprobar anualmente los estados financieros previamente dictaminados por el Comisario Público;
- VII. Aprobar los planes estratégicos para el desarrollo de la Universidad;
- VIII. Aprobar los reglamentos, los manuales de organización y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento de la Universidad;
- IX. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad que integrarán el Consejo Social;
- X. Aprobar las cuotas de inscripción y recuperación, así como los cobros y ajustes propuestos por el Rector, por concepto de los servicios que preste la Universidad, atendiendo a los lineamientos establecidos;
- XI. Resolver los conflictos entre órganos colegiados y unipersonales de la Universidad;
- XII. Aprobar los grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos académicos, conforme a la normatividad establecida; y

XIII. Las demás que se establezcan en este Decreto o en el Reglamento Interior de la Universidad y otras disposiciones legales aplicables y que no correspondan a otros órganos o autoridades.

**Sección tres
Del Consejo Social**

Artículo 18.- El Consejo Social se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo; y
- IV. Seis miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de dos tercios.

Artículo 19.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

Artículo 20.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 21.- El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar la prestación de los servicios educativos y las actividades de carácter económico de la Universidad así como efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III. Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad;
- IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Sección cuatro
Del Consejo de Calidad**

Artículo 22.- El Consejo de Calidad se integrará por:

- I. El Rector, quién lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los Directores de División;
- V. Los Directores de Programa Académico; y
- VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Artículo 23.- Los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 24.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 25.- El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

Artículo 26.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como programación plurianual de la Universidad;
- III. Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- IV. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;

- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su Sistema de Calidad;
- VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia; y
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Sección cinco Del Rector

Artículo 27.- El Rector será la máxima autoridad académica, técnica y administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal. Será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual.

Artículo 28.- Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

Artículo 29.- Para ser Rector de la Universidad Politécnica de Gómez Palacio, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y contar con una residencia efectiva y probada en el Estado no menor a cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad;
- III. Poseer los grados de maestría o de doctorado, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad;
- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos; y,
- V. Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Artículo 30.- El Rector de la Universidad Politécnica de Gómez Palacio tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Universidad;
- II. Desarrollar los programas y proyectos, así como las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y, en su caso, ejecutar los acuerdos correspondientes;
- III. Representar legalmente a la Universidad para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; así mismo para ejercer las más amplias

facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

- IV. Proponer a la Junta Directiva las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad;
- V. Presentar al Consejo de Calidad las propuestas de planes, programas y proyectos académicos, así como las iniciativas y demás documentos que requieran del análisis y dictamen de dicho órgano;
- VI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- VII. Acreditar y certificar los estudios realizados en la Universidad, expediendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- IX. Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad, para su aprobación posterior por la Junta Directiva;
- X. Nombrar y remover al Secretario Académico, al Secretario Administrativo y al Abogado General;
- XI. Nombrar y remover a los Directores de división y a los Directores de programa académico;
- XII. Suscribir convenios con otras instituciones públicas o privadas, previa autorización de la Junta Directiva;
- XIII. Suscribir los contratos de trabajo con personal académico, técnico y administrativo conforme a la normatividad laboral establecida;
- XIV. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; y
- XV. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.



CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Sección uno
De la Integración del Patrimonio 

Artículo 31.- El patrimonio de la Universidad Politécnica de Gómez Palacio se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 32.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

Artículo 33.- La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a los siguientes criterios:

- I. La Junta Directiva, emitirá los lineamientos correspondientes, y conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 34.- El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal y a las disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Sección uno Del Personal

Artículo 35.- Para el cumplimiento de su objetivo la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo; y
- III. De servicios administrativos.

Artículo 36.- El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 37.- El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 38.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

Artículo 39.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración y de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con las disposiciones aplicables.

Artículo 40.- Las relaciones de trabajo entre la Universidad y el personal académico, técnico de apoyo y el de servicios administrativos se regularán, en lo conducente, por la Ley Laboral aplicable.

Artículo 41.- Todos los trabajadores de la Universidad estarán incorporados al régimen de seguridad y servicios sociales, en los términos del Convenio establecido con la institución correspondiente, se exceptúan de esta disposición, los trabajadores por contrato de honorarios o de obra determinada.

Artículo 42.- Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector; el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores Académicos, Jefes de Departamento, y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

**Sección dos
Del Personal Académico**

Artículo 43.- El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Artículo 44.- El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

Artículo 45.- La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesores de alto reconocimiento.

Los procedimientos que la Junta Directiva expida en relación con el personal académico deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

Artículo 46.- La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Gobierno del Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Artículo 47.- Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán, además, por el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico de la propia Universidad, conforme a las características propias de un trabajo especial.

**Sección tres
De los Alumnos**

Artículo 48.- Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se imparten, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Artículo 49.- Las agrupaciones de alumnos de la Universidad Politécnica de Gómez Palacio se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y DE VIGILANCIA**



**Sección uno
Del Órgano de Control Interno**

Artículo 50.- La Universidad contará con un órgano de control que estará a cargo de un Contralor Interno, quien será designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 51.- Al Contralor Interno le corresponde el control y vigilancia legal y técnica de los recursos de la Universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 52.- El Contralor Interno contará con el personal necesario para desarrollar sus funciones y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

**Sección dos
Del Órgano de vigilancia**

Artículo 53.- La Universidad Politécnica de Gómez Palacio contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

Artículo 54.- Las facultades y obligaciones del Comisario Público serán única y exclusivamente de carácter financiero y se encuentran establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones del Decreto Administrativo por el cual se creó la Universidad Politécnica de Gómez Palacio, publicado en el tomo CCXIII, No. 12, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, el 11 de agosto de 2005, en lo que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Rector de la Universidad Politécnica de Gómez Palacio deberá presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, en un plazo no mayor de 180 días, el proyecto de Reglamento Interior.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto se expide el Reglamento Interior y demás normatividad requerida, el Rector está facultado para organizar y dirigir las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Universidad, conforme al presente Decreto y a los lineamientos y criterios normativos que establezca la Junta Directiva.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a los 31 días del mes de Mayo del año dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**



SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA

ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70, fracciones XXVIII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tengo a bien emitir la reforma integral al Decreto por el que se creó el Sistema Estatal de Telesecundaria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 22 de Septiembre de 1981 el Gobierno del Estado de Durango, celebró Convenio con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, por medio del cual se establecieron los servicios educativos de telesecundaria, como parte del Sistema Educativo Estatal; conviniendo en elaborar conjuntamente un programa de trabajo, por el cual la Secretaría de Educación Pública se comprometió a proporcionar al Gobierno del Estado, entre otras cosas, recursos financieros para contratación de maestros de tele aula.

SEGUNDO.- Que con fecha 19 de junio de 1984, el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con el CONAFE, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para establecer el servicio de Telesecundaria. En dicho acuerdo se convino, entre otros compromisos, que el servicio de Telesecundaria se establecería como parte del Sistema Educativo Estatal, incorporando a su estructura orgánica una entidad responsable de la planeación, administración y operación de este servicio.

TERCERO.- Que el 16 de Noviembre de 1993, el Gobernador del Estado expidió un decreto administrativo que creó el Sistema Estatal de Telesecundaria, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que tenía por objeto "impartir educación secundaria en la modalidad televisiva, con apoyo de las telecomunicaciones". En este Decreto se establece una estructura organizacional para asumir el compromiso de prestar el servicio educativo de Telesecundaria; esta estructura consistió en una Junta Directiva, una Dirección General, un Consejo Consultivo Académico, las Direcciones de Escuela y un Patronato de Apoyo Financiero. En tanto que el organismo público descentralizado, se le sectorizó en la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado. Este Decreto fue reformado el 22 de noviembre de 1996.

CUARTO.- Que la Ley General de Educación expedida por el H. Congreso de la Unión y promulgada el 12 de julio de 1993, establece en su Artículo 13 fracción I, que es atribución exclusiva de las autoridades educativas de los Estados "prestar los servicios de educación inicial, básica- incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros"; en tanto que el Artículo 11 fracción II de dicha Ley, define qué la autoridad educativa de los Estados de la Federación es el poder Ejecutivo, así como la entidad que establezcan para el ejercicio de la función social educativa que, en el caso de Durango, es la Secretaría de Educación. La Ley de Educación del Estado de Durango prevé la prestación de este nivel educativo con apoyo en los sistemas de telecomunicaciones.



ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70, fracciones XXVIII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tengo a bien emitir la reforma integral al Decreto por el que se creó el Sistema Estatal de Tele secundaria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 22 de Septiembre de 1981 el Gobierno del Estado de Durango, celebró Convenio con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, por medio del cual se establecieron los servicios educativos de telesecundaria, como parte del Sistema Educativo Estatal; conviniendo en elaborar conjuntamente un programa de trabajo, por el cual la Secretaría de Educación Pública se comprometió a proporcionar al Gobierno del Estado, entre otras cosas, recursos financieros para contratación de maestros de tele aula.

SEGUNDO.- Que con fecha 19 de junio de 1984, el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con el CONAFE, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para establecer el servicio de Telesecundaria. En dicho acuerdo se convino, entre otros compromisos, que el servicio de Telesecundaria se establecería como parte del Sistema Educativo Estatal, incorporando a su estructura orgánica una entidad responsable de la planeación, administración y operación de este servicio.

TERCERO.- Que el 16 de Noviembre de 1993, el Gobernador del Estado expidió un decreto administrativo que creó el Sistema Estatal de Telesecundaria, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que tenía por objeto "impartir educación secundaria en la modalidad televisiva, con apoyo de las telecomunicaciones". En este Decreto se establece una estructura organizacional para asumir el compromiso de prestar el servicio educativo de Telesecundaria; esta estructura consistió en una Junta Directiva, una Dirección General, un Consejo Consultivo Académico, las Direcciones de Escuela y un Patronato de Apoyo Financiero. En tanto que el organismo público descentralizado, se le sectorizó en la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado. Este Decreto fue reformado el 22 de noviembre de 1996.

CUARTO.- Que la Ley General de Educación expedida por el H. Congreso de la Unión y promulgada el 12 de julio de 1993, establece en su Artículo 13 fracción I, que es atribución exclusiva de las autoridades educativas de los Estados "prestar los servicios de educación inicial, básica- incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros"; en tanto que el Artículo 11 fracción II de dicha Ley, define que la autoridad educativa de los Estados de la Federación es el poder Ejecutivo, así como la entidad que establezcan para el ejercicio de la función social educativa que, en el caso de Durango, es la Secretaría de Educación. La Ley de Educación del Estado de Durango prevé la prestación de este nivel educativo con apoyo en los sistemas de telecomunicaciones.



QUINTO.- Que con fecha 16 de diciembre del año 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, cuyas disposiciones obligan a revisar y actualizar el Decreto vigente, a fin de actualizar la normatividad que regula el Sistema Estatal de Telesecundaria, para que pueda cumplir con mayor eficacia con la misión que tiene encomendada.

Con fundamento con las disposiciones constitucionales señaladas en el proemio inicial, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, tengo a bien expedir la presente reforma integral a:

EL DECRETO DEL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El Sistema Estatal de Telesecundaria es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará sectorizado con la Secretaría de Educación del Estado y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

Para los efectos legales conducentes, el Sistema Estatal de Telesecundaria se identificará con las siglas SETEL.

Artículo 2º.- El Sistema Estatal de Telesecundaria, normará su funcionamiento y ejercerá sus atribuciones conforme a la legislación y normatividad estatal y federal aplicables, así como por lo establecido en este decreto y en las disposiciones que se deriven del mismo.

Artículo 3º.- El Sistema Estatal de Telesecundaria tendrá por objeto impartir educación secundaria con apoyo en los sistemas de telecomunicaciones.

Artículo 4º.- El Sistema Estatal de Telesecundaria tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Prestar el servicio de educación secundaria en su modalidad televisiva con apoyo de las telecomunicaciones;
- II. Crear, organizar y administrar las escuelas públicas destinadas a la enseñanza secundaria en la modalidad televisiva;
- III. Expedir certificados de estudios, constancias y diplomas, relativos a la educación secundaria impartida; y

- IV. Las demás que señale este Decreto, su Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SETEL

Artículo 5º.- Para la realización de su objeto, fines y atribuciones el SETEL contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Una Dirección General;
- III. Órganos auxiliares de la Dirección General.

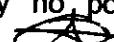
Sección uno De la Junta Directiva

Artículo 6º.- La Junta Directiva es el máximo Órgano de Gobierno del Sistema Estatal de Telesecundaria, y estará conformado de la siguiente manera:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien será su Presidente;
- II. El Secretario de Educación, quien fungirá como Vicepresidente; y como vocales:
- III. El Secretario de Finanzas y de Administración;
- IV. El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas;
- V. El Director de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Educación;
- VI. El titular de la oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Durango;
- VII. Un Comisario Público y su suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

El Director General del SETEL fungirá como Secretario Técnico, en las reuniones de la Junta Directiva, participando en ellas con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 7º.- Los integrantes de la Junta Directiva desempeñarán su cargo de manera honorífica. Ejercerán sus funciones de manera personal y no por medio de



representantes, pero cada uno de ellos tendrá su suplente, que deberá acreditarse debidamente ante la propia junta. El suplente sustituirá al vocal titular en sus ausencias.

Artículo 8º.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes; el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de ellos pertenezcan a la administración pública estatal. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9º.- La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos cada tres meses, de acuerdo al calendario aprobado; pero podrá realizar sesiones extraordinarias cuando asuntos de su competencia así lo requieran, en cuyo caso podrá ser convocada por su Presidente ó a propuesta de dos o más de sus miembros.

Artículo 10º.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Establecer las políticas institucionales y definir las prioridades a las que se sujetará el SETEL para el cumplimiento de su objeto y para su administración;
- II. Aprobar el Programa Institucional y los programas anuales del SETEL, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior, en el cual se establecerá la estructura organizacional, así como las facultades y funciones que correspondan a las unidades orgánicas que integran el SETEL;
- IV. Aprobar o modificar, en su caso, el proyecto de presupuesto anual, así como los estados financieros que le presente la Dirección General, previo informe y dictamen del Comisario Público;
- V. Analizar y aprobar, en su caso, el informe trimestral de actividades que le presente el Director General, el cual deberá contener los objetivos y metas alcanzadas;
- VI. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de la administración del SETEL que le presente el Director General, el cual deberá contener el ejercicio presupuestal y los estados financieros correspondientes;
- VII. Nombrar y remover, a propuesta del titular de la Dirección General, a los servidores públicos del SETEL que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;
- VIII. Conceder licencias, con apego a la normatividad establecida, al titular de la Dirección General y a los servidores públicos del SETEL que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;
- IX. Aprobar, en su caso, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y supervisar que constan en ellas los acuerdos tomados;

- X. Autorizar la creación de comités de apoyo, patronatos u otras instancias que coadyuven al cumplimiento de las funciones del organismo;
- XI. Conocer y resolver los asuntos de su competencia que le sean sometidos a su consideración y ejercer las demás facultades y obligaciones que le confiere este Decreto, el Reglamento Interior, y otras disposiciones normativas aplicables.

**Sección dos
De la Dirección General**

Artículo 11.- La Dirección General será responsable de dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas y administrativas del SETEL, estará a cargo de un Director General, quien será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 12.- El Director General, en su calidad de autoridad académica y administrativa de SETEL, contará con el apoyo de los órganos auxiliares de la Dirección, previstos en este decreto y especificados en el Reglamento Interior y en el Manual General de Organización.

Artículo 13.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener una edad mínima de treinta años al momento de la designación;
- III. Poseer título de licenciatura o equivalente;
- IV. Tener experiencia de alto nivel académico y administrativo, acreditable, por un mínimo de cinco años;
- V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos; y
- VI. Gozar de buena reputación y capacidad profesional.

Artículo 14.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al SETEL, con facultades para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; con poder para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas con aprobación de la Junta Directiva, aún de aquellas que requieran de autorización especial según las disposiciones legales o reglamentarias, con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables; 

- II. Organizar y dirigir las funciones administrativas y académicas del SETEL, conforme a lo establecido en éste Decreto, en el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables;
- III. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el Programa Institucional, así como los programas anuales de trabajo, en los que se contemplen los objetivos y metas propuestas, así como los procedimientos para su evaluación;
- IV. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual del SETEL;
- V. Administrar el presupuesto y en general el patrimonio del SETEL, observando los principios de racionalidad, efectividad y transparencia, así como lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables;
- VI. Supervisar y coadyuvar, al óptimo desarrollo de los programas de trabajo del organismo y al cumplimiento eficiente de sus funciones;
- VII. Adquirir, en su caso, los bienes necesarios para el funcionamiento del SETEL, observando la normatividad aplicable;
- VIII. Designar y remover, conforme a la normatividad aplicable al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación, que no sea facultad de otra autoridad del SETEL;
- IX. Proponer ante la Junta Directiva, conforme a la atribución establecida en la fracción II del Artículo 4º de éste decreto, la creación, y en su caso la cancelación de escuelas telesecundarias, observando lo establecido en la Ley de Educación del Estado y demás normatividad aplicable;
- X. Establecer las medidas necesarias para la administración de los Recursos Humanos, Financieros y Materiales del SETEL, que garanticen la calidad en la prestación de los servicios educativos;
- XI. Presentar a la Junta Directiva el informe trimestral de actividades en el que se señalen los objetivos y metas alcanzadas;
- XII. Presentar a la Junta Directiva, el informe anual de la administración del SETEL, el cual deberá contener el ejercicio presupuestal y los estados financieros correspondientes;
- XIII. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de Reglamento Interior, para su expedición por el Gobernador del Estado y publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado;

- XIV. Proporcionar a la Secretaría de Finanzas y de Administración y a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, la información que les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XV. Cumplir y hacer cumplir la normatividad que regula el funcionamiento del SETEL, así como los acuerdos de la Junta Directiva;
- XVI. Suscribir convenios con otras instituciones públicas o privadas similares para el mejor cumplimiento de sus funciones, previa autorización de la Junta Directiva;
- XVII. Suscribir los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales del SETEL con sus trabajadores, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Proponer a la Junta Directiva, un sistema de información, que permita determinar los indicadores educativos del SETEL para evaluar su desarrollo y supervisar su funcionamiento;
- XIX. Fungir como Secretario Técnico en las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero no a voto;
- XX. Cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva e informar a ésta sobre los resultados obtenidos;
- XXI. Delegar la representación del SETEL en aquellos casos en que no haya impedimento legal, con aprobación de la Junta Directiva; y
- XXII. Las que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Sección tres
De los Órganos Auxiliares de la Dirección

Artículo 15.- Para el cumplimiento de sus funciones y para el óptimo desarrollo de sus programas, el Sistema Estatal de Telesecundaria contará con los órganos académicos, técnicos y de administración, que habrá de aprobar la Junta Directiva y que estarán contenidos en el Reglamento Interior y el Manual de Organización del organismo.



CAPÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO DEL SETEL

Artículo 16.- El Patrimonio del SETEL, estará constituido por: 

- I. Los recursos que le asigne el Gobierno del Estado de su presupuesto y los procedentes del Gobierno Federal;
- II. Las aportaciones en efectivo y/o en especie que le otorguen los Ayuntamientos;
- III. Las donaciones en efectivo o en especie;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- V. Los recursos que reciba de su Patronato;
- VI. Los demás recursos financieros y bienes que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 17.- Los ingresos del SETEL y los bienes de su propiedad no serán objeto de contribuciones estatales ni municipales. Tampoco estarán gravados los contratos y actos jurídicos en los que intervenga;

Artículo 18.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del SETEL serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

Artículo 19.- Correspondrá a la Junta Directiva emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio del SETEL, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del servicio educativo, a fin de que sea inscrita su protocolización en el Registro Público de la Propiedad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DEL SETEL

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus funciones el SETEL contará con personal directivo, docente y de apoyo y asistencia educativa.

La contratación del personal docente y de apoyo y asistencia educativa, se normará de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva, y por el Contrato Colectivo de Trabajo. En el Reglamento Interior se establecerán los derechos y obligaciones del mismo.

Artículo 21.- Las relaciones laborales entre el SETEL y el personal a su servicio, se regularán en lo conducente por el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y su reglamentaria, la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 22.- Todos los trabajadores del SETEL estarán incorporados al régimen de seguridad y servicios sociales, en los términos del Convenio establecido con la

institución correspondiente, se exceptúan de esta disposición, los trabajadores por contrato de honorarios o de obra.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRONATO

Artículo 23.- El SETEL contará con un Patronato que será un órgano de promoción y apoyo financiero del organismo y estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales. Sus funciones y procedimientos de operación se establecerán en el Reglamento Interior.

- I. Los miembros del Patronato serán personas de reconocida solvencia moral y capacidad de iniciativa y desempeñarán su cargo con carácter honorario;
- II. El Presidente del Patronato será designado por el Presidente de la Junta Directiva, a propuesta del Vicepresidente;
- III. En el Patronato habrá un representante del sector productivo, por invitación que realice el Vicepresidente; y
- IV. Los demás integrantes del Patronato serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Vicepresidente.

Artículo 24. Son facultades del Patronato:

- I. Promover la obtención de recursos complementarios para el financiamiento del SETEL y fortalecer el desarrollo de sus programas educativos;
- II. Administrar eficaz y eficientemente los recursos obtenidos de las distintas fuentes de financiamiento, aplicándolos conforme a la norma establecida; y
- III. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le confiere la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO Y DE VIGILANCIA

Sección uno Del Órgano de Control Interno

Artículo 25.- En el SETEL existirá un órgano interno de control que estará a cargo de un Contralor, quien será designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 26.- Al contralor le corresponde el control y la vigilancia legal y técnica de los recursos del SETEL, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 27.- El Contralor Interno contará con el personal necesario para desarrollar sus funciones y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

**Sección dos
Del Órgano de Vigilancia**

Artículo 28.- El SETEL contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 29.- Las facultades y atribuciones del Comisario Público comprenderán la evaluación del desempeño general y por funciones del organismo, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones del Decreto administrativo por el que se creó el Sistema Estatal de Telesecundaria, publicado en el No. 41 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el 16 de noviembre de 1993; así como las contenidas en las reformas publicadas en el No. 45 del mismo Periódico Oficial, de fecha 5 de diciembre de 1996, respectivamente, en lo que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de que entre en vigor este Decreto, el Director General del Sistema Estatal de Telesecundaria, deberá presentar, en un plazo no mayor de 180 días, el proyecto de Reglamento Interior para su aprobación por la Junta Directiva y, en su caso, expedición del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto se expiden el Reglamento Interior y el Manual de Organización del Sistema Estatal de Telesecundaria, el Director General proveerá lo necesario, de conformidad con lo que disponga la Junta Directiva, para su reorganización a fin de alcanzar los objetivos y metas programadas.

ARTÍCULO QUINTO.- Los casos no previstos en el presente decreto, serán resueltos por la Junta Directiva, en tanto se expide el Reglamento Interior del Sistema Estatal de Telesecundaria.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo. a los 31 días del mes de mayo del año dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

**SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA



ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70, fracciones XXVIII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tengo a bien emitir la reforma integral al Decreto por el que se creó el Instituto de Cultura del Estado de Durango.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado, sustentado en sus leyes fundamentales busca que las distintas expresiones de sus habitantes se desenvuelvan en la más amplia libertad; así mismo reconoce que la conformación cultural de los habitantes del Estado es un conglomerado de identidades y etnias diversas, que confluyen en diversos ámbitos donde se entrelaza la estructura social de su capital, ciudades, poblaciones y municipios, quienes deberán tener como principio rector el reconocimiento de la libertad creativa y el rigor artístico.

SEGUNDO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 establece como una de las principales acciones a desarrollar para la implementación del Plan Estatal de Cultura para este periodo, el diseño y definición de la política cultural y la revisión del marco legal del organismo rector de la misma, estableciendo como metas la preservación del patrimonio cultural, el establecimiento de estímulos a la creación artística, la promoción y difusión cultural, la vinculación educación cultura, el apoyo a las culturas populares, el fomento del libro y la lectura y la consolidación de la infraestructura cultural, entre otros. Así mismo, se prevé impulsar la capacitación de promotores culturales para garantizar la calidad y pertinencia social de las propuestas y proyectos culturales a desarrollar.

TERCERO.- Que el Programa de Transformación del Sistema Educativo de Durango 2005-2010, establece dentro de sus políticas para el desarrollo y fortalecimiento de la cultura, que ésta es un elemento medular en la formación integral de los individuos. Por eso, en el sistema educativo se advierte la necesidad de crear condiciones para articularla con las actividades cotidianas que se desarrollan en los centros escolares. Es preciso reivindicar el carácter prioritario de la cultura y el arte, tanto en las escuelas como en la vida colectiva de la entidad; así como dar sentido y orientación a las políticas culturales destinadas a generar mejores expectativas de desarrollo social y humano, capaces de contribuir a procesos formales de integración social.

CUARTO.- Que la Ley de Entidades Paraestatales, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el 16 de diciembre de 2004, prevé la necesidad de uniformar la organización y funcionamiento de las entidades paraestatales en lo que se refiere a su marco jurídico, la planeación, programación y presupuestación para que correspondan con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo. Así mismo, impulsa llevar a cabo el seguimiento, vigilancia, control y evaluación de las entidades paraestatales a través de las Secretarías de Finanzas y Administración, de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa y de las del ramo, coordinador de sector.



Con fundamento en las bases constitucionales expresadas en el proemio y en los razonamientos formulados en los considerandos, tengo a bien expedir la presente reforma integral a los decretos por los que se creó:

EL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Sección uno Personalidad, objeto y funciones

Artículo 1º.- El Instituto de Cultura del Estado de Durango es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía de gestión, con domicilio legal en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., y sectorizado a la Secretaría de Educación.

Para los efectos legales conducentes, el Instituto de Cultura del Estado de Durango, también podrá ser denominado ICED y, en el texto del presente Decreto, el Instituto.

Artículo 2º.- El Instituto tiene por objeto promover el desarrollo, la preservación, la investigación y la difusión del patrimonio histórico, cultural y artístico del Estado en sus más diversas manifestaciones, contribuyendo de esta manera a la identidad cultural y acrecentamiento de los valores humanos, individuales y colectivos de los duranguenses. Así mismo, diseñar e instrumentar las políticas culturales y ser la instancia normativa de los programas para la atención a la cultura, que realiza el Gobierno del Estado.

Artículo 3º.- El Instituto de Cultura del Estado de Durango tendrá como fines:

- I. Promover activamente la defensa y preservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico del estado, así como el respeto y fortalecimiento de las culturas populares e indígenas;
- II. Fortalecer la vida cultural de los duranguenses en un marco plural y democrático, que tienda al mejoramiento integral del individuo y la sociedad;
- III. Alentar la participación ciudadana en la promoción, fomento y difusión de los valores culturales y diversas manifestaciones artísticas;
- IV. Garantizar las oportunidades de acceso a la ciudadanía, a los bienes y servicios artísticos y culturales, particularmente a las clases populares;
- V. Fomentar la investigación del patrimonio histórico y cultural del Estado para favorecer su conocimiento, conservación y difusión;



- VI. Contribuir a la renovación del patrimonio cultural propiciando las condiciones que faciliten la creación y producción artística;
- VII. Fortalecer los vínculos entre la educación, la cultura y la sociedad a fin de que su influencia recíproca se constituya en factor de identidad cultural;
- VIII. Procurar la formación y actualización de recursos humanos orientados a la cultura y las artes y,
- IX. Todos aquellos que deriven de su objeto.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Apoyar la formación y el desarrollo cultural de los habitantes del Estado, sin distinción alguna;
- II. Fomentar, propiciar y apoyar la creación artística en todos sus géneros;
- III. Promover y difundir entre la población la cultura local, nacional e internacional en sus expresiones artísticas e intelectuales, científicas y tecnológicas;
- IV. Conservar, administrar y acrecentar los bienes históricos, arqueológicos y artísticos ubicados en el Estado, a excepción de los que sean competencia de la Federación, en los términos de las leyes relativas;
- V. Formular y coordinar la ejecución de programas de formación artístico-cultural no formal;
- VI. Estimular la educación artística, a través de talleres de iniciación, escritura, lectura, artes plásticas, música, artes escénicas, artesanías, cine, audio, video y multimedia para niños, jóvenes y adultos;
- VII. Organizar cursos, concursos, festivales, y otras formas de participación para enriquecer la vida cultural;
- VIII. Impulsar la participación de los habitantes del Estado en la elaboración, promoción y divulgación de los proyectos culturales a cargo de la administración pública;
- IX. Operar un sistema de información y comunicación a fin de promover de manera oportuna al público en general la oferta y demanda culturales;
- X. Apoyar la creación, la difusión editorial y el hábito de la lectura entre los habitantes;

- XI. Establecer políticas y lineamientos para la creación, uso y aprovechamiento de los espacios culturales, tanto los del Gobierno Estatal, como aquellos administrados por los Municipios y coordinar con los mismos, las actividades de su competencia;
- XII. Promover el conocimiento de la historia, y el patrimonio cultural, urbano, rural y pluriétnico del Estado;
- XIII. Procurar y concertar los instrumentos jurídicos necesarios que permitan desarrollar la cooperación cultural con todo tipo de organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras;
- XIV. Apoyar las actividades de investigación, reflexión y discusión relativas a la cultura;
- XV. Promover la creación y ampliación de diversas opciones de organización, administración y de financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales;
- XVI. Impulsar la actividad cultural que se desarrolla en los municipios, ciudades, territorios étnicos, pueblos, barrios y colonias, en coordinación con los órganos político administrativos;
- XVII. Procurar el equilibrio regional y social de la oferta de servicios y bienes culturales que se generan en el Estado;
- XVIII. Otorgar reconocimientos, distinciones, becas y estímulos al mérito y trayectoria de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes y promotores culturales, mediante evaluaciones sustentadas en los principios de objetividad, imparcialidad y equidad;
- XIX. Expedir las constancias, certificados y diplomas como reconocimiento de la enseñanza que imparte el Instituto en los términos que señale el Reglamento Interior y demás legislación aplicable;
- XX. Impulsar y desarrollar programas de formación, actualización y capacitación en diferentes tipos, niveles y modalidades, para la profesionalización, especialización y perfeccionamiento en los distintos campos y disciplinas de la cultura y las bellas artes;
- XXI. Apoyar, preservar y difundir el arte, las artesanías, las expresiones de las culturas populares y étnicas, las festividades y tradiciones de las comunidades establecidas en el Estado;
- XXII. Establecer los instrumentos y procedimientos necesarios, a fin de brindar apoyo y facilitar las gestiones de los creadores y productores que, por la

- magnitud y trascendencia de sus proyectos o actividades, así lo requieran, ante la autoridad correspondiente;
- XXIII. Concertar y desarrollar de manera conjunta con otras instituciones y dependencias del sector público, programas cívicos y protocolarios que permitan fortalecer los valores nacionales y las conductas patrióticas y democráticas;
- XXIV. Aplicar los lineamientos de operación de la Red Estatal de Bibliotecas Municipales y Salas de Lectura;
- XXV. Administrar y programar las actividades de los museos, los teatros que le sean adscritos; las escuelas y grupos de música y danza, las Casas de la Cultura y Centros Culturales;
- XXVI. Fomentar la creación de patronatos que aporten recursos para hacer más amplia la labor de difusión de orquestas, museos, teatros y programas específicos en materia cultural, de acuerdo a las necesidades de los habitantes del Estado;
- XXVII. Coordinarse conjuntamente con cada Ayuntamiento Municipal y otros órganos de Gobierno del Estado, para que, de acuerdo a sus atribuciones, se instauren Consejos, Casas de Cultura e Institutos Municipales del Arte y la Cultura en cada Municipio, y
- XXVIII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de su objeto y debido ejercicio de sus atribuciones; el Instituto contará con:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Una Dirección General, y
- III. Órganos Auxiliares de la Dirección General.

Sección uno
Del Consejo Directivo



Artículo 6º.- El Consejo Directivo será el máximo órgano de gobierno del Instituto y estará integrado como a continuación se indica:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Educación;
- III. Como Vocales:
 - a) El Secretario de Finanzas y de Administración;
 - b) El Secretario de Desarrollo Económico;
 - c) El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado;
 - d) El Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango;
 - e) El Director del Instituto Tecnológico de Durango;
 - f) El Director de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado;
 - g) Dos ciudadanos con probados conocimientos en materia de cultura, que serán designados por el presidente del Consejo Directivo, y
- IV. Un Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

El Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico, en las reuniones de la Junta Directiva, participando en ellas con voz pero sin derecho a voto.

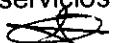
Artículo 7º.- El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario, por lo que no recibirá retribución alguna. Los vocales a los que se refiere la fracción III, inciso g) del Artículo 6º, durarán seis años como máximo, aunque podrán ser removidos libremente por la autoridad que los designó.

Artículo 8º.- Cada miembro del Consejo deberá tener un suplente, cuya personalidad será acreditada y registrada, para efectos de dotar de validez a los acuerdos del Órgano de Gobierno en los que participe.

Artículo 9º.- El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a las sesiones, a representantes de otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado, Rectores de Universidades, Tecnológicos y Escuelas Normales, que realicen actividades relacionadas con la materia cultural, pero sólo tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Directivo:



- I. Establecer, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales en materia de cultura en el Estado, así como definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto en esta misma materia;
- II. Marcar los lineamientos generales a los que deberá sujetarse el órgano descentralizado en lo relativo a la administración general;
- III. Señalar los mecanismos de coordinación y colaboración institucionales, así como los de concertación con los sectores social y privado para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Aprobar, y en su caso modificar el Programa de Desarrollo Institucional, propuesto por el Director General;
- V. Aprobar el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, de acuerdo con los recursos financieros disponibles;
- VI. Aprobar el Reglamento Interno, los manuales de organización y funciones, acuerdos y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento del Instituto, propuestos por el Director General;
- VII. Analizar y aprobar, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario;
- VIII. Vigilar para que exista la debida congruencia entre los recursos financieros asignados y los programas autorizados, relacionados con la materia cultural, de manera que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos;
- IX. Dar los lineamientos generales para la suscripción de los convenios y contratos necesarios para cumplir con el objeto del órgano descentralizado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Aprobar los estados financieros del Instituto previo informe del Comisario Público;
- XI. Aprobar los Planes y Programas de estudio que, para la formación, actualización y capacitación en los diferentes tipos y modalidades ofrezca el Instituto a través de sus diferentes instancias;
- XII. Establecer los mecanismos de coordinación, evaluación y seguimiento de los planes y programas aprobados;
- XIII. Aprobar las tarifas, rentas, cuotas de recuperación, cobros y ajustes propuestos por el Director General, por concepto de los servicios que preste el Instituto, atendiendo a los lineamientos establecidos; 

- XIV. Conocer de las aportaciones específicas que el Estado y otras personas físicas y morales o por ingresos propios, realicen para el estímulo, la creación y la difusión de los bienes artísticos y culturales;
- XV. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Director General y a la normatividad aplicable;
- XVI. Autorizar la creación o supresión de los órganos auxiliares de la Dirección General;
- XVII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y concederles licencias, con apego a la normatividad establecida;
- XVIII. Autorizar los actos jurídicos que se celebren en nombre del Instituto por el Director General, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, y
- XIX. Las demás requeridas para el funcionamiento eficiente del Instituto, señaladas en este Decreto, el Reglamento interior y demás normatividad aplicable.

Artículo 11.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, y extraordinarias, en cualquier fecha, según lo requiera la importancia de los asuntos a desahogarse, a petición de su Presidente. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- En ningún caso podrán ser miembros del Consejo Directivo del Instituto:

- I. El Director General del Instituto.
- II. Los cónyuges y personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, con la Dirección General del Instituto, o de cualquier colaborador inmediato a ésta;
- III. Las personas que tengan negocios o litigios pendientes con el Instituto;
- IV. Las personas que tengan antecedentes penales, las sentenciadas por delitos patrimoniales y los inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

V. Los Diputados Federales y Senadores, así como los Diputados del H. Congreso del Estado.

**Sección dos
De la Dirección General del Instituto**

Artículo 13.- La Dirección General será la máxima autoridad del Instituto y estará a cargo de un Director General, quien será nombrado por el Gobernador del Estado. En el desempeño de sus funciones se apoyará en los órganos auxiliares de la Dirección.

Artículo 14.- Para ocupar el cargo de Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener una edad mínima de treinta años, al momento de su designación;
- III. Poseer título profesional y/o tener una trayectoria de reconocido prestigio en actividades de administración, creación, investigación, promoción y/o divulgación del arte y la cultura;
- IV. Tener una experiencia mínima de cinco años en puestos de dirección, y
- V. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General del Instituto, las siguientes:

- I. Dirigir y coordinar las funciones sustantivas, técnicas y administrativas del Instituto;
- II. Representar legalmente al Instituto, para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; así mismo para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Elaborar el Programa Estatal de Cultura y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación;
- IV. Cumplir con los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo e informarle de los resultados obtenidos;
- V. Elaborar y proponer al Consejo Directivo, para su análisis y aprobación, el Plan de Desarrollo Institucional, los programas y proyectos de actividades, y, una vez

- aprobados, ejecutarlos y ejercer el presupuesto conforme a la normatividad correspondiente;
- VI. Coordinar el desarrollo articulado e integral de los planes, programas y actividades culturales y artísticas a cargo del Instituto;
 - VII. Formular los planes y programas de organización, reorganización y modernización del Instituto;
 - VIII. Convocar y presidir el Consejo Técnico del Instituto en los términos del Reglamento Interior;
 - IX. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los Planes y Programas de estudios que, para la formación, actualización y capacitación, desarrolle el Instituto;
 - X. Acreditar y certificar los estudios realizados en el Instituto, expediendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
 - XI. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de nombramientos del Director Técnico Administrativo, Directores y Coordinadores de Área y firmar los nombramientos correspondientes;
 - XII. Proponer al Consejo Directivo modificaciones a la estructura orgánica, académica, técnica y administrativa, necesarias para el funcionamiento eficiente del Instituto;
 - XIII. Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo, de conformidad con la normatividad correspondiente y con lo establecido en este Decreto;
 - XIV. Presentar al Consejo Directivo informes trimestrales y anuales del desarrollo y avance de los programas y de los estados financieros del Instituto, para su evaluación y aprobación, en su caso;
 - XV. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de Reglamento Interior y de otros reglamentos requeridos para el funcionamiento eficiente del Instituto, así como el Manual de Organización, que contengan las medidas pertinentes, a fin de que su objeto se realice de manera articulada, congruente y eficaz;
 - XVI. Proponer al Consejo Directivo los convenios y contratos en materia de cultura con otras entidades de la República y con organismos públicos, sociales o privados locales, nacionales o internacionales;
 - XVII. Celebrar convenios y contratos en materia de cultura con los municipios del Estado;

- XVIII. Promover la realización de festivales, congresos y asambleas culturales, ante toda clase de organismos artísticos y culturales;
- XIX. Promover la participación permanente de la iniciativa privada y de la sociedad civil en los diversos programas del Instituto;
- XX. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que norman el funcionamiento del Instituto;
- XXI. Resguardar y conservar los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Instituto o que estén bajo su control;
- XXII. Proponer, en coordinación con la Secretaría de Educación, al Consejo Directivo el fortalecimiento de los programas de educación artística de los niveles de educación básica;
- XXIII. Promover la vinculación con las instituciones educativas de los niveles distintos a los de educación básica, para desarrollar programas tendientes a fortalecer la cultura y las artes en los estudiantes;
- XXIV. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten, la Secretaría de Finanzas y de Administración, la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, el Auditor Externo, así como el Congreso del Estado.
- XXV. Las demás que le confieran este Decreto, otras disposiciones normativas y las que otorgue el Consejo Directivo, así como las que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables..

Sección tres
De los órganos auxiliares de la Dirección General

Artículo 16.- Serán órganos auxiliares de la Dirección General:

- I. La Dirección Técnico - Administrativa;
- II. Las direcciones de área;
- III. El Consejo Técnico;
- IV. El Comité de Difusión y Vinculación;
- V. Las comisiones técnicas de evaluación y dictaminación, y
- VI. Los demás órganos que establezca el manual de organización.

Los órganos auxiliares de la Dirección General tendrán las funciones que establezca el Reglamento Interior del Instituto y las que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 17.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

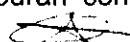
- I. Los bienes inmuebles que sean de su dominio y que a futuro llegue a tener: bibliotecas, hemerotecas, archivos históricos, museos, teatros, centros de iniciación y de investigación artística, casas de la cultura, librerías y objetos de arte, entre otros;
- II. Los bienes muebles que estén bajo su control;
- III. El presupuesto anual que se le autorice, por parte del Gobierno del Estado,
- IV. Los ingresos derivados de sus operaciones, servicios y ediciones;
- V. Las aportaciones, donaciones, legados y entregas de cualquier naturaleza o concepto, que realicen los tres niveles de gobierno, o los particulares;
- VI. Las aportaciones que por diversos medios recabe el Comité de Financiamiento, y
- VII. Los demás recursos financieros y bienes que adquiera por cualquier título legal.

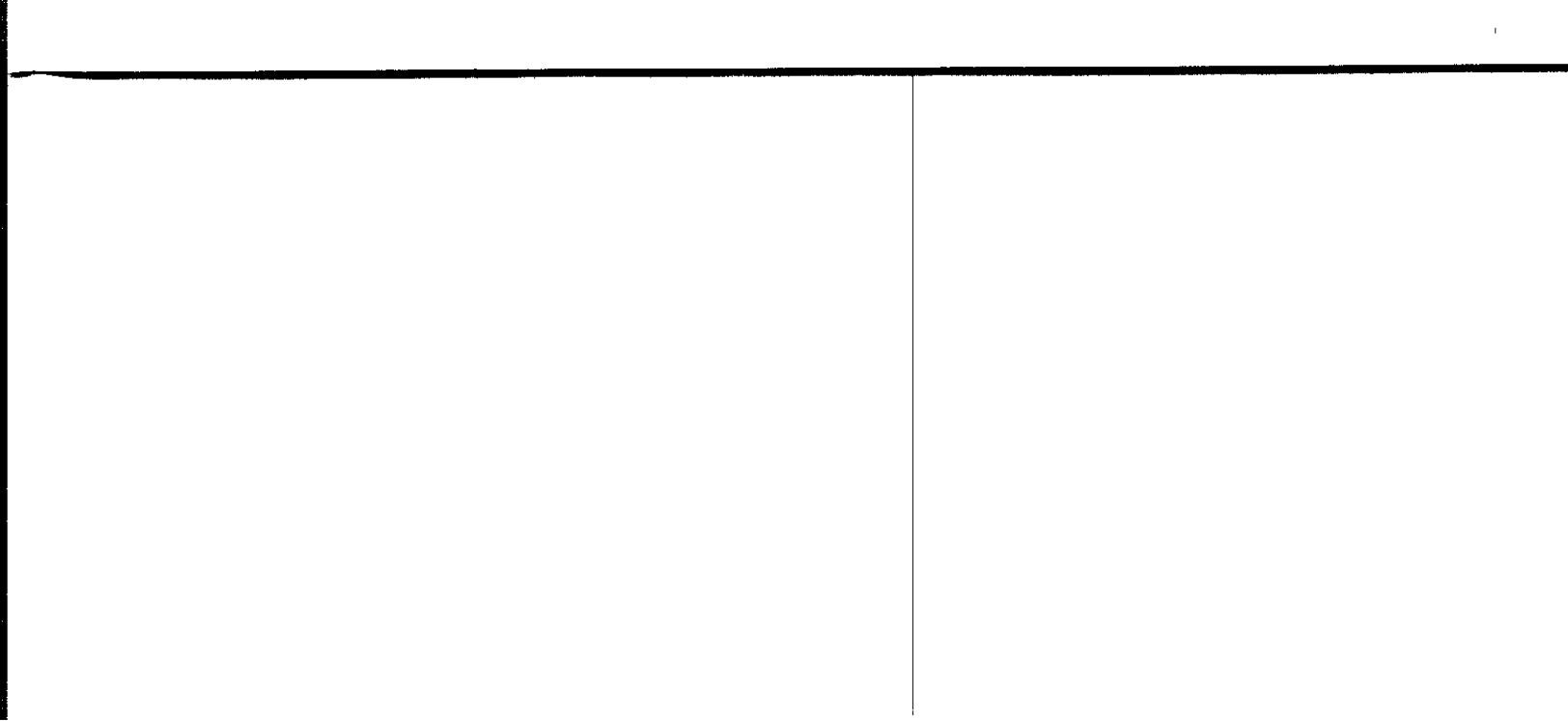
Artículo 18.- El Instituto cuenta, además, con diversos recursos culturales que operan en edificios que no son del dominio del Gobierno del Estado.

Artículo 19.- El Instituto tendrá a su cargo la administración y el manejo de un fondo que se integrará con las aportaciones específicas que el Estado, la Federación, los Municipios y la sociedad civil le otorguen, y se destinará exclusivamente para el estímulo, la creación y la difusión de los bienes artísticos y culturales.

El Instituto estará autorizado para recibir donaciones, legados y cualquier otra aportación en numerario o bienes y liberalidades físicas y morales de la sociedad civil, que se destinen para el fondo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 20.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.





Artículo 21.- Correspondrá al Consejo Directivo autorizar al Director General realizar los trámites necesarios a fin de que sea emitida la declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio del Instituto, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del servicio, a fin de que su protocolización sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ DE FINANCIAMIENTO

Artículo 22.- El Instituto contará con un Comité de Financiamiento, que proveerá de recursos financieros adicionales a los que aportan las instituciones gubernamentales.

Artículo 23.- El Comité de Financiamiento recaudará fondos que no serán destinados al pago de servicios personales de los trabajadores del Instituto.

Artículo 24.- Los miembros del Comité de Financiamiento del Instituto, a propuesta del Consejo Directivo, serán nombrados por el Gobernador del Estado, entre ciudadanos destacados de la iniciativa privada y del sector social.

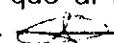
El Personal del Instituto no podrá ser miembro del Comité de Financiamiento.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 25.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con el siguiente personal:

- I. Directivo;
- II. Académico;
- III. Técnico de apoyo, y
- IV. Administrativo.

El personal directivo comprende los niveles de Director General, Director Técnico Administrativo, los Directores y Coordinadores de Área, Jefes de Departamento, Directores de Casas de la Cultura, Teatros, Centros Culturales y los demás titulares de los órganos auxiliares de la Dirección General; así como el personal que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización, vigilancia y manejo de recursos financieros.

El personal académico será el que desarrolle funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben. 

El personal técnico de apoyo será el que realice actividades específicas de planeación, evaluación y elaboración de proyectos que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las funciones académicas.

El personal administrativo será aquel que desempeñe tareas de apoyo a las unidades directivas y técnicas, así como el que realice tareas de mantenimiento de la planta física.

Artículo 26.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico e investigadores del Instituto, se realizará a través de concursos de oposición. Las normas y procedimientos que el Consejo Directivo expida para regular dichos concursos deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado.

Artículo 27.- La administración de las plazas docentes y de apoyo y asistencia a la educación que sean adscritas temporalmente al Instituto, continuará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Educación, a través del área respectiva.

Artículo 28.- Todos los trabajadores del Instituto estarán incorporados al régimen de seguridad y servicios sociales, en los términos del Convenio establecido con la institución correspondiente; se exceptúan de esta disposición los trabajadores contratados por obra y tiempo determinado.

Artículo 29.- Serán considerados trabajadores de confianza el Director General, el Director Técnico Administrativo, los Directores y Coordinadores de Área, los Jefes de Departamento, los Directores de Casas de la Cultura, Teatros, Centros Culturales, los Secretarios Particulares, los asesores y el personal que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de recursos financieros y los que con tal carácter clasifique el Reglamento Interior y el Manual de Organización.

Artículo 30.- A los trabajadores adscritos al Instituto, y a los correspondientes a otras unidades de la propia Secretaría de Educación, así como a los de otras dependencias del Gobierno del Estado, que hayan estado destinados al fomento del arte y la cultura, y que pasaron a formar parte del Instituto, les serán respetados sus derechos laborales, de acuerdo a su adscripción de origen.

Artículo 31.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y el personal directivo, académico, técnico y administrativo a su servicio se regularán en lo conducente, por la Ley laboral aplicable.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y DE VIGILANCIA

Sección uno
Del Órgano de Control Interno



Artículo 32.- El Instituto contará con un órgano de control que estará a cargo de un Contralor Interno, quien será designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 33.- Al Contralor Interno le corresponde el control y la vigilancia legal y técnica de los recursos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 34.- El Contralor Interno contará con el personal necesario para desarrollar sus funciones y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

Sección dos Del Órgano de Vigilancia

Artículo 35.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 36.- Las facultades y atribuciones del Comisario Público comprenderán la evaluación del desempeño general y por funciones del organismo, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones del Decreto Administrativo por el que se creó el Instituto de Cultura del Estado de Durango, publicado en el N° 36 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el seis de mayo de 1999, y del Decreto que lo modificó, publicado en el N° 22, Tomo CCVIII del mismo Periódico Oficial, el 16 de Marzo de 2003, en lo que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Director General del Instituto de Cultura del Estado de Durango, deberá presentar, en un plazo no mayor de 180 días, el proyecto de Reglamento Interior para su aprobación por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto se aprueban y expiden el Reglamento Interior y el Manual de Organización del Instituto de Cultura del Estado, el Director General estará facultado para dirigir las funciones académicas, técnicas y administrativas del Instituto.

conforme al presente Decreto y a los lineamientos y criterios normativos que establezca el Consejo Directivo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los días 31 del mes de mayo de dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

**EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA

ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70, fracciones XXVIII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tengo a bien emitir la reforma integral al decreto administrativo por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que en las políticas públicas para educación superior el Gobierno Federal establece objetivos estratégicos y líneas de acción prioritarias para enfrentar los desafíos que tenemos como nación y estar en condiciones de competir con las economías del resto del mundo, impulsando el desarrollo de la educación y de la investigación científica y tecnológica, visión asumida en la Ley de Educación del Estado de Durango. En congruencia con lo anterior, se han establecido Instituciones educativas que respondan a las necesidades del desarrollo regional, con perfiles pertinentes para docentes y educandos, basados en aptitudes y vocaciones que posibiliten la formación de profesionales e investigadores altamente calificados.

SEGUNDO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 se concibe a la educación como una acción estratégica fundamental e instrumento básico para el desarrollo; de donde, a través de las políticas públicas y líneas de acción derivadas de él, se prevé, para las nuevas generaciones de duranguenses, el acceso a una formación humana integral, que les provea de los conocimientos, habilidades, actitudes y competencias necesarias y suficientes para desempeñarse profesionalmente con altos niveles de eficiencia y calidad. Así mismo, dentro de sus políticas generales se considera el reordenamiento del Sistema Estatal de Educación, para profundizar y consolidar la descentralización y desconcentración de los servicios educativos.

TERCERO.- Que la Ley de Entidades Paraestatales, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el 16 de diciembre de 2004, prevé la necesidad de uniformar la organización y funcionamiento de las entidades paraestatales en lo que se refiere a su marco jurídico, la planeación, programación y presupuestación para que se correspondan con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo. Así mismo, llevar a cabo el seguimiento, vigilancia, control y evaluación de las entidades paraestatales a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa y de las del ramo, coordinadoras de sector.

CUARTO.- Que el Programa de Transformación del Sistema Educativo de Durango 2005-2010, establece dentro de sus políticas para el desarrollo y fortalecimiento de la educación superior, ampliar la cobertura con calidad y equidad, mediante el establecimiento de nuevas ofertas con modalidades educativas alternas, en las diferentes regiones del estado. Así mismo consolidar la planeación de la educación

superior, para el desarrollo coordinado y pertinente de este tipo educativo; iniciar en las instituciones de educación superior procesos para el logro de estándares de competitividad nacional e internacional de alumnos, docentes y programas. De igual manera, facilitar a los alumnos su tránsito interinstitucional y propiciar la interrelación de los cuerpos colegiados de planeación de las instituciones de educación superior para una mejor participación y coordinación conjuntas en la prestación de los servicios educativos.

Con fundamento con las disposiciones constitucionales, señaladas en el proemio inicial, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, tengo a bien expedir la presente reforma integral al:

**DECRETO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección uno
Personalidad, objeto y funciones**

Artículo 1º.- El Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos es una institución de educación superior, con carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo.

Para los efectos legales conducentes, en el texto del presente Decreto, el Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos se denominará el Instituto.

Artículo 2º.- El Instituto, forma parte del Sistema Estatal de Educación Superior y adoptará el modelo educativo del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las autoridades educativas estatales y federales.

Artículo 3º.- El Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos tiene por objeto:

- I. Formar profesionales e investigadores de alto nivel de desempeño, capaces de generar y aplicar conocimientos científicos y tecnológicos, pertinentes con los requerimientos para la producción de bienes y servicios, así como de los proyectos de desarrollo social de la Región los Llanos, del Estado y del País;
- II. Realizar investigación científica y tecnológica en los campos y líneas de investigación establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional y sus

programas académicos, así como en el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;

- III. Propiciar la vinculación de sus cuadros de profesionales y de investigadores con los sectores productivos de bienes y servicios de la región de los Llanos de Durango y del conjunto del Estado, para contribuir a su desarrollo económico, social y cultural;
- IV. Promover el desarrollo de una cultura científico-tecnológica que permita el logro de altos niveles de eficiencia y productividad en el desempeño profesional y laboral, para estar en condiciones de competir exitosamente en el marco de las relaciones de la sociedad global, y
- V. Formar profesionales con una visión integral que contribuya a la preservación de los valores humanos y de identidades duranguense y mexicana.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación tecnológica en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, en las áreas agropecuaria, industrial y de servicios, así como implementar programas de educación continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos de la región y del Estado;
- II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, de investigación y extensión, sometiéndolos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;
- III. Desarrollar investigación científica y tecnológica, así como estudios y proyectos en áreas de su competencia, que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios de la región en que esta ubicado el Instituto;
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con instituciones educativas, de investigación y organizaciones del sector productivo y cultural, locales, nacionales e internacionales;
- V. Planear y evaluar permanentemente el desarrollo de los programas y proyectos correspondientes a sus funciones de docencia, investigación, y vinculación con los sectores productivos así como de difusión científica y cultural;
- VI. Expedir constancias y certificados de estudio, diplomas, títulos, grados académicos, así como distinciones académicas, de acuerdo a la normatividad correspondiente;

- VII. Revalidar y reconocer estudios, estableciendo equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con la normatividad vigente;
- VIII. Establecer los procedimientos de ingreso de los alumnos, así como las normas para su permanencia, promoción y egreso;
- IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente;
- X. Promover la formación y actualización continua de su personal docente, técnico, administrativo y directivo, así como el desarrollo y consolidación de sus cuerpos académicos;
- XI. Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- XII. Impulsar la acreditación de sus programas educativos, así como la certificación de los procesos estratégicos y técnico - administrativos del Instituto;
- XIII. Celebrar convenios con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, para la realización de proyectos específicos de investigación; así como prestar servicios de asesoría técnica a empresas de los sectores público, social y privado;
- XIV. Desarrollar programas, proyectos y acciones interinstitucionales que contribuyan al fortalecimiento y consolidación del Sistema Estatal de Educación Superior;
- XV. Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XVI. Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos, conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para ejercer las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto;
- XVIII. Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIX. Las demás que le confiera este decreto, el reglamento interior y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5º.- El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos del Instituto, se sujetará a los requisitos que exige la Ley de Educación del Estado de

Durango, la Ley de Profesiones del Estado de Durango y las demás disposiciones normativas aplicables. Estos documentos deberán ser firmados por el Secretario de Educación y por el Director General del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de su objeto y debido ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Una Dirección General; y
- III. Órganos auxiliares de la Dirección General.

Sección uno De la Junta Directiva

Artículo 7º.- La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Educación del Estado;
- III. Como vocales:
 - a. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
 - b. Un representante del Gobierno Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., designado por el Ayuntamiento;
 - c. Un representante del sector social designado por los integrantes de la Junta Directiva a propuesta de la Dirección General del Instituto;
 - d. Dos representantes del sector productivo privado, designados por los integrantes de la Junta Directiva, a propuesta de la Dirección General del Instituto; y
- IV. Un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa;

- V. El Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico, en las reuniones de la Junta Directiva, participando en ellas con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 8º.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener una edad mínima de 30 años;
- III. Poseer título de licenciatura o equivalente y contar con experiencia académica o profesional suficiente; y
- IV. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

Los requisitos de las fracciones II y III se exceptúan en su aplicación a los integrantes mencionados en los incisos b), c) y d), del artículo anterior.

Artículo 9º.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario, por lo que no recibirá retribución alguna. Durará cuatro años como máximo, aunque podrá ser removido libremente por la autoridad u organismo que lo designó.

Artículo 10.- Cada miembro de la Junta Directiva deberá contar con un suplente, cuya personalidad será acreditada y registrada, para efectos de dotar de validez a los acuerdos del Órgano de Gobierno en los que participe.

Artículo 11.- El Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas y miembros distinguidos de la sociedad, atendiendo a los temas que se vayan a tratar en la misma, pero sólo tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del Instituto, en congruencia con las que expidan la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado, en materia de educación tecnológica;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que le presente el Director General y los que surjan en su seno;
- III. Aprobar y, en su caso, modificar los proyectos de los planes y programas de Estudio que le presente el Director General, los cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Aprobar, y en su caso, modificar el Plan de Desarrollo Institucional, propuesto por el Director General;



- V. Aprobar y expedir el reglamento interior, los manuales de organización y funciones, acuerdos y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento del Instituto, propuestos por el Director General;
- VI. Aprobar el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, de acuerdo con los recursos financieros disponibles;
- VII. Aprobar los estados financieros del Instituto previo informe emitido por parte del Comisario Público;
- VIII. Aprobar los nombramientos de los Directores, Subdirectores y Jefes de División, a propuesta del Director General;
- IX. Aprobar, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros;
- X. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Director General y a la normatividad aplicable;
- XI. Aprobar las cuotas de inscripción y recuperación, así como las aportaciones propuestas por el Director, por concepto de los servicios que preste el Instituto, atendiendo a los lineamientos establecidos;
- XII. Autorizar los actos jurídicos que se celebren en nombre del Instituto por el Director General, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;
- XIII. Designar a los representantes de los sectores productivo y social ante la Junta Directiva, a propuesta del Director General;
- XIV. Designar a los representantes de los municipios de la región y de los sectores productivo y social ante el Patronato, a propuesta del Director General;
- XV. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros, de conformidad con la normatividad vigente;
- XVI. Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XVII. Las demás requeridas para el funcionamiento eficiente del Instituto, señaladas en este Decreto, el reglamento interior y demás normatividad aplicable.

Artículo 13.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias por el mérito de la urgencia o trascendencia de los asuntos a tratar.

deberán ser convocadas por su Presidente. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva del Instituto:

- I. El Director General del Instituto.
- II. Los cónyuges y personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva con la Dirección General del Instituto, o de cualquier colaborador inmediato a ésta;
- III. Las personas que tengan negocios o litigios pendientes con el Instituto;
- IV. Las personas que tengan antecedentes penales, las sentenciadas por delitos patrimoniales y los inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- V. Los diputados federales y senadores, así como los diputados del H. congreso del Estado.

Sección dos **De la Dirección General del Instituto**

Artículo 15.- La Dirección General será la máxima autoridad académica, técnica y administrativa del Instituto, y estará a cargo de un Director General, quien, en el desempeño de sus funciones, se apoyará en los órganos auxiliares.

El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período, cuando destaque por su capacidad de liderazgo académico y logre impulsar altos niveles de excelencia académica en el Instituto.

Artículo 16.- Para ocupar el cargo de Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener una edad mínima de 30 años al momento de su designación;
- III. Poseer título profesional en Ingeniería o en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto;
- IV. Tener una experiencia mínima de cinco años en funciones directivas en instituciones educativas de nivel superior;

- V. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General del Instituto:

- I. Dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas y administrativas del Instituto, estableciendo las medidas pertinentes, a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- II. Representar legalmente al Instituto para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; así mismo para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- III. Proponer a la Junta Directiva las políticas y lineamientos generales para el desarrollo integral del Instituto;
- IV. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a los planes de estudio y a los programas académicos, para su presentación ante la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- V. Elaborar y proponer a la Junta Directiva, para su análisis y aprobación, los planes, programas y proyectos institucionales de trabajo, y los proyectos de los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos del Instituto;
- VI. Gestionar los recursos económicos y financieros que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales asignen al Instituto y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;
- VII. Proponer a la Junta Directiva, a los representantes de los sectores social y productivo que habrán de integrarse a la misma;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva, a los representantes del municipio y de los sectores social y productivo que habrán de integrar el Patronato del Instituto;
- IX. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de nombramiento de los Subdirectores y de los Jefes de División y firmar los nombramientos correspondientes;
- X. Designar y remover a los Jefes de Departamento y a los titulares de las demás unidades orgánicas del Instituto y expedir los nombramientos correspondientes;
- XI. Contratar personal profesional con la aprobación de la Junta Directiva, para la realización de proyectos especiales, contenidos en el Programa Institucional de Desarrollo;

- XII. Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo, de conformidad con la normatividad correspondiente y con lo establecido en este Decreto;
- XIII. Proponer a la Junta Directiva, modificaciones a la estructura orgánica, académica, técnica y administrativa, necesarias para el funcionamiento eficiente del Instituto;
- XIV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, el alcance de los objetivos y metas propuestas, y la observación a las disposiciones que normen el funcionamiento del Instituto;
- XV. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamento interior y de otros reglamentos requeridos para el funcionamiento eficiente del Instituto, así como el Manual de Organización, a fin de que su objeto se realice de manera articulada, congruente y eficaz;
- XVI. Acreditar y certificar los estudios realizados en el Instituto, expediendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII. Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos;
- XVIII. Presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales del desarrollo y avance de los programas académicos, y de los estados financieros del Instituto, para su evaluación y aprobación, en su caso;
- XIX. Constituir y presidir a la Comisión Interna de Administración y Planeación del Instituto, en los términos de su Reglamento Interior;
- XX. Establecer los sistemas de control internos necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XXI. Establecer y mantener un sistema de información y estadística que permita determinar los indicadores educativos y de gestión del Instituto;
- XXII. Establecer sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación eficiente y el óptimo aprovechamiento de los servicios educativos;
- XXIII. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa o el Auditor Externo, y 

XXIV. Las demás que le confieran este Decreto, otras disposiciones normativas y las que otorgue la Junta Directiva, así como las que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Sección tres
De los órganos auxiliares de la Dirección General

Artículo 18.- Serán órganos auxiliares de la Dirección General:

- I. Los Subdirectores;
- II. Los Jefes de División;
- III. Los Coordinadores de Área;
- IV. Los Jefes de Departamento; y
- V. Los demás órganos que establezca el manual de organización.

Los órganos auxiliares de la Dirección General tendrán las funciones que establezca el Reglamento Interior del Instituto y las que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 19.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, ingresos propios, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor;
- IV. Los recursos financieros que obtenga el Patronato del Instituto y los que le asigne la Junta Directiva;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;
- VI. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de su objeto; y

VII. Los demás recursos financieros y bienes que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 20.- Los ingresos del Instituto y los bienes de su propiedad no serán objeto de contribuciones estatales ni municipales. Tampoco estarán gravados los contratos y actos jurídicos en los que intervenga;

Artículo 21.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

Artículo 22.- Correspondrá a la Junta Directiva emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio del Instituto, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del servicio educativo, a fin de que sea inscrita su protocolización en el Registro Público de la Propiedad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 23.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto, contará con el siguiente personal:

- I. Directivo;
- II. Académico;
- III. Técnico de apoyo;
- IV. Administrativo.

El personal directivo comprende los niveles de Director General, Directores, Subdirectores, Jefes de División, Coordinadores de Área y Jefes de Departamento y los demás titulares de los órganos auxiliares de la Dirección General; así como el personal que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización, vigilancia y manejo de recursos financieros.

El personal académico será el que contrate el Instituto para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben. Se deberá contratar preferentemente personal que cuente con estudios a nivel de postgrado.

El personal técnico de apoyo será el que contrate el Instituto para realizar actividades específicas de planeación, evaluación y elaboración de proyectos que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las funciones académicas.

El personal administrativo será aquel que contrate el Instituto para desempeñar las tareas de apoyo a las unidades directivas y técnicas, así como el que desempeñe tareas de mantenimiento de la planta física.

Artículo 24.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto, se realizará a través de concursos de oposición. En los casos de ingreso y permanencia calificarán comisiones externas, e internas, cuando se trate de promoción. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento. Las normas y procedimientos que la Junta Directiva expida para regular dichos concursos, deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado.

Los procedimientos para obtener la permanencia se aplicarán a partir del quinto año de ingreso del personal, conforme al reglamento correspondiente.

Artículo 25.- El personal académico, técnico y administrativo, celebrará con el Instituto, los contratos de prestación de servicios profesionales correspondientes. La Junta Directiva aprobará las disposiciones reglamentarias en las que se establecerán los requisitos que deba reunir el personal mencionado para adquirir la calidad de trabajadores permanentes.

Artículo 26.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y el personal académico, técnico y administrativo a su servicio, se regularán en lo conducente, por la Ley Laboral aplicable.

Artículo 27.- Todos los trabajadores del Instituto estarán incorporados al régimen de seguridad y servicios sociales, en los términos del Convenio establecido con la institución correspondiente.

Artículo 28.- El personal académico del Instituto podrá agruparse en la forma que mejor convenga a sus intereses para fines de índole académica de acuerdo a los reglamentos correspondientes, sin menoscabo de sus derechos como trabajadores; pero en el ejercicio de estos derechos no obstaculizarán el cumplimiento del objeto del Instituto por ser éste de interés social.

Artículo 29.- Serán considerados trabajadores de confianza el Director General, los Directores, los Subdirectores, los Jefes de División, los Coordinadores de Área, los Jefes de Departamento, los Asesores y el personal que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de recursos financieros y los que con tal carácter clasifique el manual de organización.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 30.- Serán alumnos del Instituto, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar

cualquiera de los estudios que se imparten. Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones establecidos en este Decreto y las disposiciones reglamentarias aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 31.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Instituto y se organizarán en la forma democrática que los propios estudiantes determinen, pero sus actividades no podrán atentar contra los objetivos y el prestigio del Instituto.

CAPÍTULO SEXTO DEL PATRONATO

Artículo 32.- El Patronato será un órgano de apoyo financiero y de vinculación con el Instituto el cual se integrará de la siguiente forma:

- I. El Director General del Instituto;
- II. Un representante del Gobierno del Estado designado por el Gobernador;
- III. Un ciudadano prominente por cada uno de los municipios de la región de los Llanos, designados por la Junta Directiva a propuesta del Director General; y
- IV. Cinco representantes de los sectores productivo y social designados por la Junta Directiva a propuesta del Director General.

Artículo 33.- El Patronato tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Obtener recursos adicionales a los que aportan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales para el financiamiento del Instituto;
- II. Administrar los recursos que obtenga y hacer la asignación correspondiente al Instituto;
- III. Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de actividades anuales;
- IV. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal; los estados financieros dictaminados por un auditor externo designado para tal efecto por la misma;
- V. Apoyar las actividades del Instituto relacionadas con las funciones de vinculación y difusión con los sectores productivos;
- VI. Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva.



CAPITULO SÉPTIMO DE LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO Y DE VIGILANCIA

Sección uno Del Órgano de Control Interno

Artículo 34.- El Instituto contará con un órgano de control interno que estará a cargo de un Contralor Interno, quien será designado por la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 35.- Al Contralor Interno le corresponde el control y vigilancia legal y técnica de los recursos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 36.- El Contralor Interno contará con el personal necesario para desarrollar sus funciones y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

Sección dos Del Órgano de Vigilancia

Artículo 37.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 38.- Las facultades y atribuciones del Comisario Público comprenderán la evaluación del desempeño general y por funciones del organismo, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones del Decreto Administrativo por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos, expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y publicado en el No. 18, tomo CCVII del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 1º de septiembre de 2002, en lo que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Director General del Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos,

deberá presentar, en un plazo no mayor de 180 días, el proyecto de reformas al Reglamento Interior para su aprobación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto se reforman y expiden el Reglamento Interior y el Manual de Organización del Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos, éstos mantendrán su vigencia y operación a fin de alcanzar los objetivos y metas programadas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los días 31 del mes de mayo de dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN



ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA

ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70, fracciones XXVIII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tengo a bien emitir la reforma integral al Decreto por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en las políticas públicas para educación superior el Gobierno Federal establece objetivos estratégicos y líneas de acción prioritarias para enfrentar los desafíos que tenemos como nación y estar en condiciones de competir con las economías del resto del mundo, impulsando el desarrollo de la educación y de la investigación científica y tecnológica, visión asumida en la Ley de Educación del Estado de Durango. En congruencia con lo anterior, se han establecido Instituciones educativas que respondan a las necesidades del desarrollo regional, con perfiles pertinentes para docentes y educandos, basados en aptitudes y vocaciones que posibiliten la formación de profesionales e investigadores altamente calificados.

SEGUNDO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 se concibe a la educación como una acción estratégica fundamental e instrumento básico para el desarrollo; donde, a través de las políticas públicas y líneas de acción derivadas de él, se prevé, para las nuevas generaciones de duranguenses, el acceso a una formación humana integral, que les provea de los conocimientos, habilidades, actitudes y competencias necesarias y suficientes para desempeñarse profesionalmente con altos niveles de eficiencia y calidad. Así mismo, dentro de sus políticas generales se considera el reordenamiento del Sistema Estatal de Educación, para profundizar y consolidar la descentralización y desconcentración de los servicios educativos.

TERCERO.- Que la Ley de Entidades Paraestatales, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el 16 de diciembre de 2004, prevé la necesidad de uniformar la organización y funcionamiento de las entidades paraestatales en lo que se refiere a su marco jurídico con la planeación, programación y presupuestación para que se correspondan con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo. Así mismo, impulsa llevar a cabo el seguimiento, vigilancia, control y evaluación de las entidades paraestatales a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa y de las del ramo, coordinadoras de sector.

CUARTO.- Que el Programa de Transformación del Sistema Educativo de Durango 2005-2010, establece dentro de sus políticas para el desarrollo y fortalecimiento de la educación superior, ampliar la cobertura con calidad y equidad, mediante el establecimiento de nuevas ofertas con modalidades educativas alternas, en las diferentes regiones del estado. Así mismo consolidar la planeación de la educación superior, para el desarrollo coordinado y pertinente de este tipo educativo; iniciar en las instituciones de educación superior procesos para el logro de  estándares de

competitividad nacional e internacional de alumnos, docentes y programas. De igual manera, facilitar a los alumnos su tránsito interinstitucional y propiciar la interrelación de los cuerpos colegiados de planeación de las instituciones de educación superior para una mejor participación y coordinación conjuntas en la prestación de los servicios educativos.

Con fundamento con las disposiciones constitucionales, señaladas en el proemio inicial, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, tengo a bien emitir la reforma integral al:

**DECRETO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE LERDO, DGO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

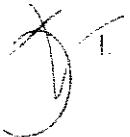
**Sección uno
Personalidad, objeto y funciones**

Artículo 1º.- El Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo. es una institución de educación superior, con carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará sectorizado a la Secretaría de Educación y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Lerdo, Dgo.

Para los efectos legales conducentes, en el texto del presente Decreto, el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo. se denominará el Instituto.

Artículo 2º.- El Instituto, forma parte del Sistema Estatal de Educación Superior y adoptará el modelo educativo del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las autoridades educativas estatales y federales.

Artículo 3º.- El Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo. tiene por objeto:

-  I. Formar profesionales e investigadores de alto nivel de desempeño, capaces de generar y aplicar conocimientos científicos y tecnológicos, pertinentes con los requerimientos para la producción de bienes y servicios, así como de los proyectos de desarrollo social de la Región Laguna, del Estado y del País;
- II. Realizar investigación científica y tecnológica en los campos y líneas de investigación establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional y sus programas académicos, así como en el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología.

- III. Propiciar la vinculación de sus cuadros de profesionales y de investigadores con los sectores productivos de bienes y servicios de la región Laguna de Durango y del conjunto del Estado, para contribuir a su desarrollo económico, social y cultural;
- IV. Promover el desarrollo de una cultura científico-tecnológica que permita el logro de altos niveles de eficiencia y productividad en el desempeño profesional y laboral, para estar en condiciones de competir exitosamente en el marco de las relaciones de la sociedad global, y
- V. Formar profesionales con una visión integral que contribuya a la preservación de los valores humanos y de identidades duranguense y mexicana.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación tecnológica en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, en las áreas agropecuaria, industrial y de servicios, así como implementar programas de educación continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos de la región y del Estado;
- II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, de investigación y extensión, sometiéndolos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;
- III. Desarrollar investigación científica y tecnológica, así como estudios y proyectos en áreas de su competencia, que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia en la producción de bienes y servicios de la región en que está ubicado el Instituto;
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con instituciones educativas, de investigación y organizaciones del sector productivo y cultural, locales, nacionales e internacionales;
- V. Planear y evaluar permanentemente el desarrollo de los programas y proyectos correspondientes a sus funciones de docencia, investigación, y vinculación con los sectores productivos así como de difusión científica y cultural;
- VI. Expedir constancias y certificados de estudio, diplomas, títulos, grados académicos, así como distinciones académicas, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VII. Revalidar y reconocer estudios, estableciendo equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con la normatividad vigente;
- VIII. Establecer los procedimientos de ingreso de los alumnos, así como las normas para su permanencia, graduación y egreso.

- IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente;
- X. Promover la formación y actualización continua de su personal docente, técnico, administrativo y directivo, así como el desarrollo y consolidación de sus cuerpos académicos;
- XI. Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- XII. Impulsar la acreditación de sus programas educativos, así como la certificación de los procesos estratégicos y técnico - administrativos del Instituto;
- XIII. Celebrar convenios con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, para la realización de proyectos específicos de investigación; así como prestar servicios de asesoría técnica a empresas de los sectores público, social y privado;
- XIV. Desarrollar programas, proyectos y acciones interinstitucionales que contribuyan al fortalecimiento y consolidación del Sistema Estatal de Educación Superior;
- XV. Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XVI. Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos, conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para ejercer las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto;
- XVIII. Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIX. Las demás que le confiera este decreto, el reglamento interior y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5º.- El otorgamiento de títulos profesionales⁷ y de grados académicos del Instituto, se sujetará a los requisitos que exige la Ley de Educación del Estado de Durango, la Ley de Profesiones del Estado de Durango y las demás disposiciones normativas aplicables. Estos documentos deberán ser firmados por el Secretario de Educación y por el Director General del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO 

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de su objeto y debido ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Una Dirección General; y
- III. Órganos auxiliares de la Dirección General.

**Sección uno
De la Junta Directiva**

Artículo 7º.- La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Educación del Estado;
- III. Como vocales:
 - a) Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
 - b) Un representante del Gobierno Municipal de Lerdo, Dgo., designado por el Ayuntamiento;
 - c) Un representante del sector social designado por los integrantes de la Junta Directiva a propuesta de la Dirección General del Instituto;
 - d) Dos representantes del sector productivo privado, designados por los integrantes de la Junta Directiva, a propuesta de la Dirección General del Instituto.
- IV. Un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

El Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico, en las reuniones de la Junta Directiva, participando en ellas con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 8º.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;

- II. Tener una edad mínima de 30 años;
- III. Poseer título de licenciatura o equivalente y contar con experiencia académica o profesional suficiente; y
- IV. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

Los requisitos de las fracciones II y III se exceptúan en su aplicación a los integrantes mencionados en los incisos b), c) y d), del artículo anterior.

Artículo 9º.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario, por lo que no recibirá retribución alguna. Durará cuatro años como máximo, aunque podrá ser removido libremente por la autoridad u organismo que lo designó.

Artículo 10.- Cada miembro de la Junta Directiva deberá contar con un suplente, cuya personalidad será acreditada y registrada, para efectos de dotar de validez a los acuerdos del Órgano de Gobierno en los que participe.

Artículo 11.- El Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas y miembros distinguidos de la sociedad, atendiendo a los temas que se vayan a tratar en la misma, pero sólo tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del Instituto, en congruencia con las que expidan la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado, en materia de educación tecnológica;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que le presente el Director General y los que surjan en su seno;
- III. Aprobar y, en su caso, modificar los proyectos de los planes y programas de Estudio que le presente el Director General, los cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Aprobar, y en su caso, modificar el Plan de Desarrollo Institucional, propuesto por el Director General;
- V. Aprobar y expedir el reglamento interior, los manuales de organización y funciones, acuerdos y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento del Instituto, propuestos por el Director General;
- VI. Aprobar el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, de acuerdo con los recursos financieros disponibles.

- VII. Aprobar los estados financieros del Instituto previo informe emitido por parte del Comisario Público;
- VIII. Aprobar los nombramientos de los Directores, Subdirectores y Jefes de División, a propuesta del Director General;
- IX. Aprobar, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros;
- X. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Director General y a la normatividad aplicable;
- XI. Aprobar las cuotas de inscripción y recuperación, así como las aportaciones propuestas por el Director, por concepto de los servicios que preste el Instituto, atendiendo a los lineamientos establecidos;
- XII. Autorizar los actos jurídicos que se celebren en nombre del Instituto por el Director General, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;
- XIII. Designar a los representantes de los sectores productivo y social ante la Junta Directiva, a propuesta del Director General;
- XIV. Designar a los representantes de los municipios de la región y de los sectores productivo y social ante el Patronato, a propuesta del Director General;
- XV. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros, de conformidad con la normatividad vigente;
- XVI. Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XVII. Las demás requeridas para el funcionamiento eficiente del Instituto, señaladas en este Decreto, el reglamento interior y demás normatividad aplicable.

Artículo 13.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias por el mérito de la urgencia o trascendencia de los asuntos a tratar, y deberán ser convocadas por su Presidente. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva del Instituto:

- I. El Director General del Instituto.

- II. Los cónyuges y personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva con la Dirección General del Instituto, o de cualquier colaborador inmediato a ésta;
- III. Las personas que tengan negocios o litigios pendientes con el Instituto;
- IV. Las personas que tengan antecedentes penales, las sentenciadas por delitos patrimoniales y los inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- V. Los diputados federales y senadores, así como los diputados del H. Congreso del Estado.

Sección dos
De la Dirección General del Instituto

Artículo 15.- La Dirección General será la máxima autoridad académica, técnica y administrativa del Instituto, y estará a cargo de un Director General, quien, en el desempeño de sus funciones, se apoyará en los órganos auxiliares.

El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período, cuando destaque por su capacidad de liderazgo académico y logre impulsar altos niveles de excelencia académica en el Instituto.

Artículo 16.- Para ocupar el cargo de Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener una edad mínima de 30 años al momento de su designación;
- III. Poseer título profesional en Ingeniería o en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto;
- IV. Tener una experiencia mínima de cinco años en funciones directivas, en instituciones educativas de nivel superior;
- V. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General del Instituto:

- I. Dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas y administrativas del Instituto, estableciendo las medidas pertinentes, a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

- II. Representar legalmente al Instituto para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; así mismo para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- III. Proponer a la Junta Directiva las políticas y lineamientos generales para el desarrollo integral del Instituto;
- IV. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a los planes de estudio y a los programas académicos, para su presentación ante la Secretaría de Educación Pública;
- V. Elaborar y proponer a la Junta Directiva, para su análisis y aprobación, los planes, programas y proyectos institucionales de trabajo; así como los proyectos de los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos del Instituto;
- VI. Gestionar los recursos económicos y financieros que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales asignen al Instituto y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;
- VII. Proponer a la Junta Directiva, a los representantes de los sectores social y productivo que habrán de integrarse a la misma;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva, a los representantes del municipio y de los sectores social y productivo que habrán de integrarse al Patronato del Instituto;
- IX. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de nombramiento de los Subdirectores y de los Jefes de División y firmar los nombramientos correspondientes;
- X. Designar y remover a los Jefes de Departamento y a los titulares de las demás, unidades orgánicas del Instituto y expedir los nombramientos correspondientes;
- XI. Contratar personal profesional, con la aprobación de la Junta Directiva, para la realización de proyectos especiales, contenidos en el Programa Institucional de Desarrollo;
- XII. Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo, de conformidad con la normatividad correspondiente y con lo establecido en este Decreto;
- XIII. Proponer a la Junta Directiva, modificaciones a la estructura orgánica, académica, técnica y administrativa, necesarias para el funcionamiento eficiente del Instituto;

- XIV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, el alcance de los objetivos y metas propuestas, y la observación a las disposiciones que normen el funcionamiento del Instituto;
- XV. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de reglamento interior y de otros reglamentos requeridos para el funcionamiento eficiente del Instituto, así como el Manual de Organización, a fin de que su objeto se realice de manera articulada, congruente y eficaz;
- XVI. Acreditar y certificar los estudios realizados en el Instituto, expediendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII. Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos;
- XVIII. Presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales del desarrollo y avance de los programas académicos, y de los estados financieros del Instituto, para su evaluación y aprobación, en su caso;
- XIX. Constituir y presidir a la Comisión Interna de Administración y Planeación del Instituto, en los términos de su Reglamento Interior;
- XX. Establecer los sistemas de control internos necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XXI. Establecer y mantener un sistema de información y estadística que permita determinar los indicadores educativos y de gestión del Instituto;
- XXII. Establecer sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación eficiente y el óptimo aprovechamiento de los servicios educativos;
- XXIII. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa o el Auditor Externo, y
- XXIV. Las demás que le confieran este Decreto, otras disposiciones normativas y las que otorgue la Junta Directiva, así como las que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.



Sección tres De los órganos auxiliares de la Dirección General

Artículo 18.- Serán órganos auxiliares de la Dirección General: 

- I. Los Subdirectores;
- II. Los Jefes de División;
- III. Los Coordinadores de Área;
- IV. Los Jefes de Departamento; y
- V. Los demás órganos que establezca el manual de organización.

Los órganos auxiliares de la Dirección General tendrán las funciones que establezca el Reglamento Interior del Instituto y las que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 19.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, ingresos propios, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor;
- IV. Los recursos financieros que obtenga del Patronato del Instituto y los que le asigne la Junta Directiva;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;
- VI. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de su objeto; y
- VII. Los demás recursos financieros y bienes que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 20.- Los ingresos del Instituto y los bienes de su propiedad no serán objeto de contribuciones estatales ni municipales. Tampoco estarán gravados los contratos y actos jurídicos en los que intervenga;

Artículo 21.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

Artículo 22.- Correspondrá a la Junta Directiva emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio del Instituto, cuando éste dejare de estar *sujeto* a la

prestación del servicio educativo, a fin de que sea inscrita su protocolización en el Registro Público de la Propiedad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 23.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto, contará con el siguiente personal:

- I. Directivo;
- II. Académico;
- III. Técnico de apoyo;
- IV. Administrativo.

El personal directivo comprende los niveles de Director General, Directores, Subdirectores, Jefes de División, Coordinadores de Área y Jefes de Departamento y los demás titulares de los órganos auxiliares de la Dirección General; así como el personal que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización, vigilancia y manejo de recursos financieros.

El personal académico será el que contrate el Instituto para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben. Se deberá contratar preferentemente personal que cuente con estudios a nivel de postgrado.

El personal técnico de apoyo será el que contrate el Instituto para realizar actividades específicas de planeación, evaluación y elaboración de proyectos que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las funciones académicas.

El personal administrativo será aquel que contrate el Instituto para desempeñar las tareas de apoyo a las unidades directivas y técnicas, así como el que desempeñe tareas de mantenimiento de la planta física.

Artículo 24.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto, se realizará a través de concursos de oposición. En los casos de ingreso y permanencia calificarán comisiones externas, e internas, cuando se trate de promoción. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento. Las normas y procedimientos que la Junta Directiva expida para regular dichos concursos, deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado.



Los procedimientos para obtener la permanencia se aplicarán a partir del quinto año de ingreso del personal, conforme al reglamento correspondiente.

Artículo 25.- El personal académico, técnico y administrativo, celebrará con el Instituto, los contratos de prestación de servicios profesionales correspondientes. La Junta Directiva aprobará las disposiciones reglamentarias en las que se establecerán los requisitos que deba reunir el personal mencionado para adquirir la calidad de trabajadores permanentes. -

Artículo 26.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y el personal académico, técnico y administrativo a su servicio, se regularán en lo conducente, por la Ley Laboral aplicable.

Artículo 27.- Todos los trabajadores del Instituto estarán incorporados al régimen de seguridad y servicios sociales, en los términos del Convenio establecido con la institución correspondiente.

Artículo 28.- El personal académico del Instituto podrá agruparse en la forma que mejor convenga a sus intereses para fines de índole académica de acuerdo a los reglamentos correspondientes, sin menoscabo de sus derechos como trabajadores; pero en el ejercicio de estos derechos no obstaculizarán el cumplimiento del objeto del Instituto por ser éste de interés social.

Artículo 29.- Serán considerados trabajadores de confianza el Director General, los Directores, los Subdirectores, los Jefes de División, los Coordinadores de Área, los Jefes de Departamento, los Asesores y el personal que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de recursos financieros y los que con tal carácter clasifique el Reglamento Interior o el manual de organización del Instituto.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 30.- Serán alumnos del Instituto, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se imparten. Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones establecidos en este Decreto y las disposiciones reglamentarias aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 31.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Instituto y se organizarán en la forma democrática que los propios estudiantes determinen, pero sus actividades no podrán atentar contra los objetivos y prestigio del Instituto.

CAPÍTULO SEXTO DEL PATRONATO

Artículo 32.- El Patronato será un órgano de apoyo financiero y de vinculación con el Instituto el cual se integrará de la siguiente forma:

- I. El Director General del Instituto;
- II. Un representante del Gobierno del Estado designado por el Gobernador;
- III. Un ciudadano prominente por cada uno de los municipios de la región de la Laguna, designados por la Junta Directiva a propuesta del Director General; y
- IV. Cinco representantes de los sectores productivo y social designados por la Junta Directiva a propuesta del Director General.

Artículo 33.- El Patronato tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Obtener recursos adicionales a los que aportan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales para el financiamiento del Instituto;
- II. Administrar los recursos que obtenga y hacer la asignación correspondiente al Instituto;
- III. Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de actividades anuales;
- IV. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal; los estados financieros dictaminados por un auditor externo designado para tal efecto por la misma;
- V. Apoyar las actividades del Instituto relacionadas con las funciones de vinculación y difusión con los sectores productivos;
- VI. Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva.



CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO Y DE VIGILANCIA

Sección uno
Del Órgano de Control Interno 

Artículo 34.- El Instituto contará con un órgano de control interno que estará a cargo de un Contralor Interno, quien será designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 35.- Al Contralor Interno le corresponde el control y vigilancia legal y técnica de los recursos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 36.- El Contralor Interno contará con el personal necesario para desarrollar sus funciones y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

Sección dos
Del Órgano de Vigilancia

Artículo 37.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 38.- Las facultades y atribuciones del Comisario Público comprenderán la evaluación del desempeño general y por funciones del organismo, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones del Decreto Administrativo por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo; expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y publicado en el No. 31, tomo CXCIX del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 18 de abril de 1996, en lo que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo; deberá presentar, en un plazo no mayor de 180 días, el proyecto de reformas al Reglamento Interior para su aprobación por la Junta Directiva.

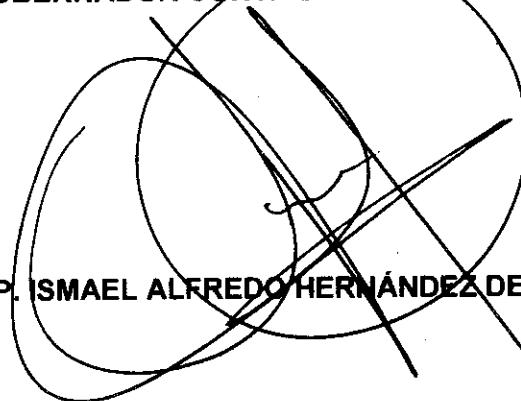
ARTÍCULO CUARTO.- En tanto se reforme el Reglamento Interior y el

Manifiesto Institucional, el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo; éstos mantendrán su actividad y operación para alcanzar los objetivos y metas propuestas.



Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 31 días del mes de mayo de dos mil siete.

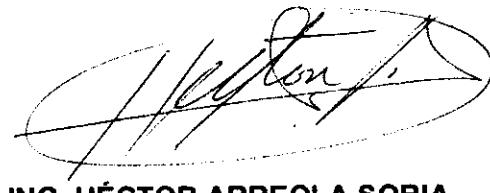
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO-REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**


C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

**EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**


LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN


ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA

ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70, fracciones XXVIII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tengo a bien emitir la reforma integral al Decreto por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, Dgo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en las políticas públicas para educación superior el Gobierno Federal establece objetivos estratégicos y líneas de acción prioritarias para enfrentar los desafíos que tenemos como nación y estar en condiciones de competir con las economías del resto del mundo, impulsando el desarrollo de la educación y de la investigación científica y tecnológica, visión asumida en la Ley de Educación del Estado de Durango. En congruencia con lo anterior, se han establecido Instituciones educativas que respondan a las necesidades del desarrollo regional, con perfiles pertinentes para docentes y educandos, basados en aptitudes y vocaciones que posibiliten la formación de profesionales e investigadores altamente calificados.

SEGUNDO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 se concibe a la educación como una acción estratégica fundamental e instrumento básico para el desarrollo; de donde, a través de las políticas públicas y líneas de acción derivadas de él, se prevé, para las nuevas generaciones de duranguenses, el acceso a una formación humana integral, que les provea de los conocimientos, habilidades, actitudes y competencias necesarias y suficientes para desempeñarse profesionalmente con altos niveles de eficiencia y calidad. Así mismo, dentro de sus políticas generales se considera el reordenamiento del Sistema Estatal de Educación, para profundizar y consolidar la descentralización y desconcentración de los servicios educativos.

TERCERO.- Que la Ley de Entidades Paraestatales, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el 16 de diciembre de 2004, prevé la necesidad de uniformar la organización y funcionamiento de las entidades paraestatales en lo que se refiere a su marco jurídico con la planeación, programación y presupuestación para que se correspondan con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo. Así mismo, llevar a cabo el seguimiento, vigilancia, control y evaluación de las entidades paraestatales a través de la Secretaría de Finanzas y de Hacienda, así como, la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa y de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información.

Por lo anterior, se reforma el Decreto por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, Dgo., en su artículo 1º, por lo que quedará redactado de la siguiente manera:

manera, facilitar a los alumnos su tránsito interinstitucional y propiciar la interrelación de los cuerpos colegiados de planeación de las instituciones de educación superior para una mejor participación y coordinación conjuntas en la prestación de los servicios educativos.

Con fundamento con las disposiciones constitucionales, señaladas en el proemio inicial, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, tengo a bien expedir la reforma integral al:

**DECRETO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**
Sección uno
Personalidad, objeto y funciones

Artículo 1º.- El Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, Dgo. es una institución de educación superior, con carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Para los efectos legales conducentes, en el texto del presente Decreto, el Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, Dgo. se denominará el Instituto.

Artículo 2º.- El Instituto, forma parte del Sistema Estatal de Educación Superior y adoptará el modelo educativo del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las autoridades educativas estatales y federales.

Artículo 3º.- El Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, Dgo. tiene por objeto:

- I. Formar profesionales e investigadores de alto nivel de desempeño, capaces de generar y aplicar conocimientos científicos y tecnológicos, pertinentes con los requerimientos para la producción de bienes y servicios, así como de los proyectos de desarrollo social de la Región de Santiago Papasquiaro, del Estado y del País;
- II. Realizar investigación científica y tecnológica, en los campos y líneas de investigación establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional y sus programas académicos, así como en el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;

- III. Propiciar la vinculación de sus cuadros de profesionales y de investigadores con los sectores productivos de bienes y servicios de la región noroeste de Durango y del conjunto del Estado, para contribuir a su desarrollo económico, social y cultural;
- IV. Promover el desarrollo de una cultura científico-tecnológica que permita el logro de altos niveles de eficiencia y productividad en el desempeño profesional y laboral, para estar en condiciones de competir exitosamente en el marco de las relaciones de la sociedad global, y
- V. Formar profesionales con una visión integral que contribuya a la preservación de los valores humanos y de identidades duranguense y mexicana.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación tecnológica en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, en las áreas agropecuaria, industrial y de servicios, así como implementar programas de educación continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos de la región y del Estado;
- II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, de investigación y extensión, sometiéndolos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;
- III. Desarrollar investigación científica y tecnológica, así como estudios y proyectos en áreas de su competencia, que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios de la región en que está ubicado el Instituto;
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con instituciones educativas, de investigación y organizaciones del sector productivo y cultural, locales, nacionales e internacionales;
- V. Planear y evaluar permanentemente el desarrollo de los programas y proyectos correspondientes a sus funciones de docencia, investigación, y vinculación con los sectores productivos así como de difusión científica y cultural;
- VI. Expedir constancias y certificados de estudio, diplomas, títulos, grados académicos, así como distinciones académicas, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VII. Revalidar y reconocer estudios, estableciendo equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con la normatividad vigente;
- VIII. Establecer los procedimientos de ingreso de los alumnos, así como las normas para su permanencia, promoción y egreso; 

- IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente;
- X. Promover la formación y actualización continua de su personal docente, técnico, administrativo y directivo, así como el desarrollo y consolidación de sus cuerpos académicos;
- XI. Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- XII. Impulsar la acreditación de sus programas educativos, así como la certificación de los procesos estratégicos y técnico- administrativos del Instituto;
- XIII. Celebrar convenios con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, para la realización de proyectos específicos de investigación; así como prestar servicios de asesoría técnica a empresas de los sectores público, social y privado;
- XIV. Desarrollar programas, proyectos y acciones interinstitucionales que contribuyan al fortalecimiento y consolidación del Sistema Estatal de Educación Superior;
- XV. Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XVI. Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos, conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para ejercer las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto;
- XVIII. Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIX. Las demás que le confiera este decreto, el reglamento interior y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5º.- El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos del Instituto, se sujetará a los requisitos que exige la Ley de Educación del Estado de Durango, la Ley de Profesiones del Estado de Durango y las demás disposiciones normativas aplicables. Estos documentos deberán ser firmados por el Secretario de Educación y por el Director General del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Una Dirección General; y
- III. Órganos auxiliares de la Dirección General.

Sección uno
De la Junta Directiva

Artículo 7º.- La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Educación;
- III. Como vocales:
 - a) Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
 - b) Un representante del Gobierno Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., designado por el Ayuntamiento;
 - c) Un representante del sector social designado por los integrantes de la Junta Directiva a propuesta de la Dirección General del Instituto;
 - d) Dos representantes del sector productivo privado, designados por los integrantes de la Junta Directiva, a propuesta de la Dirección General del Instituto; y
- IV. Un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa;

El Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico en las reuniones de la Junta Directiva, participando en ellas con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 8º.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener una edad mínima de 30 años;

- III. Poseer título de licenciatura o equivalente y contar con experiencia académica o profesional suficiente; y
- IV. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

Los requisitos de las fracciones II y III se exceptúan en su aplicación a los integrantes mencionados en los incisos b), c) y d), del artículo anterior.

Artículo 9º.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario, por lo que no recibirá retribución alguna. Durará cuatro años como máximo, aunque podrá ser removido libremente por la autoridad u organismo que lo designó.

Artículo 10.- Cada miembro de la Junta Directiva deberá contar con un suplente, cuya personalidad será acreditada y registrada, para efectos de dotar de validez a los acuerdos del Órgano de Gobierno en los que participe.

Artículo 11.- El Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas y miembros distinguidos de la sociedad, atendiendo a los temas que se vayan a tratar en la misma, pero sólo tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del Instituto, en congruencia con las que expidan la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado, en materia de educación tecnológica;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que le presente el Director General y los que surjan en su seno;
- III. Aprobar y, en su caso, modificar los proyectos de los planes y programas de Estudio que le presente el Director General, los cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Aprobar, y en su caso, modificar el Plan de Desarrollo Institucional, propuesto por el Director General;
- V. Aprobar y expedir el reglamento interior, los manuales de organización y funciones, acuerdos y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento del Instituto, propuestos por el Director General;
- VI. Aprobar el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, de acuerdo con los recursos financieros disponibles;
- VII. Aprobar los estados financieros del Instituto previo informe emitido por parte del Comisario Público;

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Una Dirección General; y
- III. Órganos auxiliares de la Dirección General.

Sección uno
De la Junta Directiva

Artículo 7º.- La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Educación;
- III. Como vocales:
 - a) Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
 - b) Un representante del Gobierno Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., designado por el Ayuntamiento;
 - c) Un representante del sector social designado por los integrantes de la Junta Directiva a propuesta de la Dirección General del Instituto;
 - d) Dos representantes del sector productivo privado, designados por los integrantes de la Junta Directiva, a propuesta de la Dirección General del Instituto; y
- IV. Un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa;

El Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico en las reuniones de la Junta Directiva, participando en ellas con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 8º.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener una edad mínima de 30 años;

- III. Poseer título de licenciatura o equivalente y contar con experiencia académica o profesional suficiente; y
- IV. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

Los requisitos de las fracciones II y III se exceptúan en su aplicación a los integrantes mencionados en los incisos b), c) y d), del artículo anterior.

Artículo 9º.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario, por lo que no recibirá retribución alguna. Durará cuatro años como máximo, aunque podrá ser removido libremente por la autoridad u organismo que lo designó.

Artículo 10.- Cada miembro de la Junta Directiva deberá contar con un suplente, cuya personalidad será acreditada y registrada, para efectos de dotar de validez a los acuerdos del Órgano de Gobierno en los que participe.

Artículo 11.- El Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas y miembros distinguidos de la sociedad, atendiendo a los temas que se vayan a tratar en la misma, pero sólo tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del Instituto, en congruencia con las que expidan la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado, en materia de educación tecnológica;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que le presente el Director General y los que surjan en su seno;
- III. Aprobar y, en su caso, modificar los proyectos de los planes y programas de Estudio que le presente el Director General, los cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Aprobar, y en su caso, modificar el Plan de Desarrollo Institucional, propuesto por el Director General;
- V. Aprobar y expedir el reglamento interior, los manuales de organización y funciones, acuerdos y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento del Instituto, propuestos por el Director General;
- VI. Aprobar el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, de acuerdo con los recursos financieros disponibles;
- VII. Aprobar los estados financieros del Instituto previo informe emitido por parte del Comisario Público;

- VIII. Aprobar los nombramientos de los Directores, Subdirectores y Jefes de División, a propuesta del Director General;
- IX. Aprobar, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros;
- X. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Director General y a la normatividad aplicable;
- XI. Aprobar las cuotas de inscripción y recuperación; así como las aportaciones propuestas por el Director, por concepto de los servicios que preste el Instituto, atendiendo a los lineamientos establecidos;
- XII. Autorizar los actos jurídicos que se celebren en nombre del Instituto por el Director General, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;
- XIII. Designar a los representantes de los sectores productivo y social ante la Junta Directiva, a propuesta del Director General;
- XIV. Designar a los representantes de los municipios de la región y de los sectores productivo y social ante el Patronato, a propuesta del Director General;
- XV. Aprobar la constitución de reservas presupuestales y la aplicación de excedentes financieros, de conformidad a las disposiciones legales y normativas vigentes;
- XVI. Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XVII. Las demás requeridas para el funcionamiento eficiente del Instituto, señaladas en este Decreto, el reglamento interior y demás normatividad aplicable.

Artículo 13.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias por el mérito de la urgencia o trascendencia de los asuntos a tratar, y deberán ser convocadas por su Presidente. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva del Instituto:

- I. El Director General del Instituto.
- II. Los cónyuges y personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva con la Dirección General del Instituto, o de cualquier colaborador inmediato a ésta;

- III. Las personas que tengan negocios o litigios pendientes con el Instituto;
- IV. Las personas que tengan antecedentes penales, las sentenciadas por delitos patrimoniales y los inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- V. Los diputados federales y senadores, así como los diputados del H. congreso del Estado.

Sección dos
De la Dirección General del Instituto

Artículo 15.- La Dirección General será la máxima autoridad académica, técnica y administrativa del Instituto, y estará a cargo de un Director General, quien, en el desempeño de sus funciones, se apoyará en los órganos auxiliares.

El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período, cuando destaque por su capacidad de liderazgo académico y logre impulsar altos niveles de excelencia académica en el Instituto.

Artículo 16.- Para ocupar el cargo de Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener una edad mínima de 30 años al momento de su designación;
- III. Poseer título profesional en Ingeniería o en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto;
- IV. Tener una experiencia mínima de cinco años en funciones directivas, en instituciones educativas de nivel superior;
- V. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General del Instituto:

- I. Dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas y administrativas del Instituto, estableciendo las medidas pertinentes, a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- II. Representar legalmente al Instituto para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; así mismo para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o

- reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- III. Proponer a la Junta Directiva las políticas y lineamientos generales para el desarrollo integral del Instituto;
 - IV. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a los planes de estudio y a los programas académicos, para su presentación ante la Secretaría de Educación Pública;
 - V. Elaborar y proponer a la Junta Directiva, para su análisis y aprobación, los planes, programas y proyectos institucionales de trabajo, y los proyectos de los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos del Instituto;
 - VI. Gestionar los recursos económicos y financieros que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales asignen al Instituto y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;
 - VII. Proponer a la Junta Directiva, a los representantes de los sectores social y productivo que habrán de integrarse a la misma;
 - VIII. Proponer a la Junta Directiva, a los representantes del municipio y de los sectores social y productivo que habrán de integrarse al Patronato del Instituto;
 - IX. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de nombramiento de los Subdirectores y de los Jefes de División y firmar los nombramientos correspondientes.
 - X. Designar y remover a los Jefes de Departamento y a los titulares de las demás unidades orgánicas del Instituto y expedir los nombramientos correspondientes;
 - XI. Contratar personal profesional, con aprobación de la Junta Directiva, para la realización de proyectos especiales, contenidos en el Programa Institucional de Desarrollo;
 - XII. Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo, de conformidad con la normatividad correspondiente y con lo establecido en este Estatuto;
 - XIII. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura orgánica, jerárquica, funcional y administrativa, necesarias para el funcionamiento eficiente del Instituto;
 - XIV. Verificar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, el establecimiento de objetivos y metas propuestas y la observación a las disposiciones que rigen el funcionamiento del Instituto.

- XV. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de reglamento interior y de otros reglamentos requeridos para el funcionamiento eficiente del Instituto, así como el proyecto de Manual de Organización, a fin de que su objeto se realice de manera articulada, congruente y eficaz;
- XVI. Acreditar y certificar los estudios realizados en el Instituto, expediendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII. Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos;
- XVIII. Presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales del desarrollo y avance de los programas académicos, y de los estados financieros del Instituto, para su evaluación y aprobación; en su caso;
- XIX. Constituir y presidir a la Comisión Interna de Administración y Planeación del Instituto, en los términos de su Reglamento Interior;
- XX. Establecer los sistemas de control internos necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XXI. Establecer y mantener un sistema de información y estadística que permita determinar y evaluar los indicadores educativos y de gestión del Instituto;
- XXII. Establecer sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación eficiente y el óptimo aprovechamiento de los servicios educativos;
- XXIII. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa o el Auditor Externo que corresponda, y
- XXIV. Las demás que le confieran este Decreto, otras disposiciones normativas y las que otorgue la Junta Directiva, así como las que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.



Sección tres
De los órganos auxiliares de la Dirección General

Artículo 18.- Serán órganos auxiliares de la Dirección General:

- I. Los Directores;
- II. Los Subdirectores;



- III. Los Jefes de División;
- IV. Los Coordinadores de Área;
- V. Los Jefes de Departamento; y
- VI. Los demás órganos que establezca el manual de organización.

Los órganos auxiliares de la Dirección General tendrán las funciones que establezca el Reglamento Interior del Instituto y las que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 19.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, ingresos propios, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor;
- IV. Los recursos financieros que obtenga del Patronato del Instituto y los que le asigne la Junta Directiva;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;
- VI. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de su objeto; y
- VII. Los demás recursos financieros y bienes que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 20.- Los ingresos del Instituto y los bienes de su propiedad no serán objeto de contribuciones estatales ni municipales. Tampoco, estarán gravados los contratos y actos jurídicos en los que intervenga;

Artículo 21.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

Artículo 22.- Correspondrá a la Junta Directiva emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio del Instituto, cuando éste dejare de estar sujeto a la

prestación del servicio educativo, a fin de que sea inscrita su protocolización en el Registro Público de la Propiedad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 23.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto, contará con el siguiente personal:

- I. Directivo;
- II. Académico;
- III. Técnico de apoyo;
- IV. Administrativo.

El personal directivo comprende los niveles de Director General, Directores, Subdirectores, Jefes de División, Coordinadores de Área y Jefes de Departamento y los demás titulares de los órganos auxiliares de la Dirección General; así como el personal que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización, vigilancia y manejo de recursos financieros.

El personal académico será el que contrate el Instituto para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben. Se deberá contratar preferentemente personal que cuente con estudios a nivel de postgrado.

El personal técnico de apoyo será el que contrate el Instituto para realizar actividades específicas de planeación, evaluación y elaboración de proyectos que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las funciones académicas.

El personal administrativo será aquel que contrate el Instituto para desempeñar las tareas de apoyo a las unidades directivas y técnicas, así como el que desempeñe tareas de mantenimiento de la planta física.

Artículo 24.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto, se realizará a través de concursos de oposición. En los casos de ingreso y permanencia calificarán comisiones externas, e internas, cuando se trate de promoción. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento. Las normas y procedimientos que la Junta Directiva expida para regular dichos concursos, deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado.

Los procedimientos para obtener la permanencia se aplicarán a partir del quinto año de ingreso del personal, conforme al reglamento correspondiente.

Artículo 25.- El personal académico, técnico y administrativo, celebrará con el Instituto, los contratos de prestación de servicios profesionales correspondientes. La Junta Directiva aprobará las disposiciones reglamentarias en las que se establecerán los requisitos que deba reunir el personal mencionado para adquirir la calidad de trabajadores permanentes.

Artículo 26.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y el personal académico, técnico y administrativo a su servicio, se regularán en lo conducente, por la Ley Laboral aplicable.

Artículo 27.- Todos los trabajadores del Instituto estarán incorporados al régimen de seguridad y servicios sociales, en los términos del Convenio establecido con la institución correspondiente.

Artículo 28.- El personal académico del Instituto podrá agruparse en la forma que mejor convenga a sus intereses para fines de índole académica de acuerdo a los reglamentos correspondientes, sin menoscabo de sus derechos como trabajadores; pero en el ejercicio de estos derechos no obstaculizarán el cumplimiento del objeto del Instituto por ser éste de interés social.

Artículo 29.- Serán considerados trabajadores de confianza el Director General, los Directores, los Subdirectores, los Jefes de División, los Coordinadores de Área, los Jefes de Departamento, los Asesores y el personal que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de recursos financieros y los que con tal carácter clasifique el Reglamento Interior o el manual de organización del Instituto.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 30.- Serán alumnos del Instituto, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se imparten. Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones establecidos en este Decreto y las disposiciones reglamentarias aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 31.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Instituto y se organizarán en la forma democrática que los propios estudiantes determinen, pero sus actividades no podrán atentar contra los objetivos y el prestigio del Instituto.

CAPÍTULO SEXTO DEL PATRONATO

Artículo 32.- El Patronato será un órgano de apoyo financiero y de vinculación con el Instituto el cual se integrará de la siguiente forma:

- I. El Director General del Instituto;
- II. Un representante del Gobierno del Estado designado por el Gobernador;
- III. Un ciudadano prominente por cada uno de los municipios de la región de Santiago Papasquiaro, designados por la Junta Directiva a propuesta del Director General; y
- IV. Cinco representantes de los sectores productivo y social designados por la Junta Directiva a propuesta del Director General.

Artículo 33.- El Patronato tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Obtener recursos adicionales a los que aportan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales para el financiamiento del Instituto;
- II. Administrar los recursos que obtenga y hacer la asignación correspondiente al Instituto;
- III. Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de actividades anuales;
- IV. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal; los estados financieros dictaminados por un auditor externo designado para tal efecto por la misma;
- V. Apoyar las actividades del Instituto relacionadas con las funciones de vinculación y difusión con los sectores productivos;
- VI. Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO Y DE VIGILANCIA
Sección uno
Del Órgano de Control Interno

Artículo 34.- El Instituto contará con un Órgano de Control interno que estará a cargo de un Contralor Interno, quien será designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 35.- Al Contralor Interno le corresponde el control y vigilancia legal y técnica de los recursos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 36.- El Contralor Interno contará con el personal necesario para desarrollar sus funciones y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

**Sección dos
Del Órgano de Vigilancia**

Artículo 37.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 38.- Las facultades y atribuciones del Comisario Público comprenderán la evaluación del desempeño general y por funciones del organismo, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones del Decreto Administrativo por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, Dgo; expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y publicado en el No. 30, tomo CXCIV del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 14 de abril de 1996, en lo que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, Dgo; deberá presentar, en un plazo no mayor de 180 días, el proyecto de reformas al Reglamento Interior para su aprobación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto se reforman y expiden el Reglamento Interior y el Manual de Organización del Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, Dgo; éstos mantendrán su vigencia y operación a fin de alcanzar los objetivos y metas programadas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 31 días del mes de mayo de dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

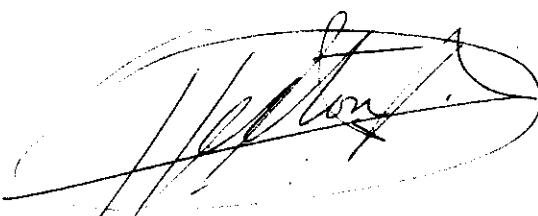
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO



LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN



ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA